

**ANTEPROYECTO LEY
DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO 2015**

ANTE PROYECTO PRESENTADO A COMISION PARA SU REVISION DE LA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015
COMPARATIVO**

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>TEXTO ORIGINAL</p> <p>Le publicada en el Periódico Oficial el martes 24 de diciembre de 2013.</p> <p>EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;</p> <p>DECRETA:</p> <p>NÚMERO 391.-</p> <p align="center">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014</p> <p align="center">TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.</p> <p>La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de</p>	<p>TEXTO ORIGINAL</p> <p>Le publicada en el Periódico Oficial el _____ de diciembre de 2014.</p> <p>EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;</p> <p>DECRETA:</p> <p>NÚMERO 391.-</p> <p align="center">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014</p> <p align="center">TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.</p> <p>La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de</p>	
<p>TEXTO ORIGINAL</p> <p>Le publicada en el Periódico Oficial el martes 24 de diciembre de 2013.</p> <p>EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;</p> <p>DECRETA:</p> <p>NÚMERO 391.-</p> <p align="center">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014</p> <p align="center">TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.</p> <p>La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de</p>	<p>TEXTO ORIGINAL</p> <p>Le publicada en el Periódico Oficial el _____ de diciembre de 2014.</p> <p>EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;</p> <p>DECRETA:</p> <p>NÚMERO 391.-</p> <p align="center">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014</p> <p align="center">TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.</p> <p>La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:</p> <p>TOTAL DE INGRESOS \$ 74,961,700.00</p> <p>A. De las Contribuciones</p> <p>I. Del Impuesto Predial \$ 9,499,200.00</p> <p>II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 6,156,000.00</p> <p>III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles \$ 1,000.00</p> <p>IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas \$ 43,300.00</p> <p>V. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos</p> <p>VI. De Las Contribuciones Especiales</p> <p>1. De La Contribución por Gasto</p> <p>2. Por Obra Pública</p> <p>3. Por Responsabilidad Objetiva</p> <p>4. Por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios \$ 283,600.00</p> <p>5. Por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico</p> <p>VII. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos</p> <p>1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado \$ 6,000.00</p> <p>2. De Los Servicios de Rastros \$ 357,800.00</p> <p>3. De Los Servicios de Alumbrado Público \$ 66,400.00</p> <p>4. De Los Servicios en Mercados \$ 6,800.00</p> <p>5. De Los Servicios de Aseo Público \$ 105,200.00</p> <p>6. De Los Servicios de Seguridad Pública</p> <p>7. De Los Servicios en Panteones</p> <p>8. De Los Servicios de Tránsito</p> <p>9. De Los Servicios de Protección Civil</p> <p>VIII. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones</p> <p>1. Por la Expedición de Licencias para Construcción</p> <p>2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales \$ 100,000.00</p> <p>3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos \$ 750,000.00</p> <p>4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas \$ 1,996,000.00</p> <p>5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles \$ 53,400.00</p>	<p>Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>Publicitarios</p> <p>6. De los Servicios Catastrales \$ 300,000.00</p> <p>7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones \$ 8,000.00</p> <p>IX. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio</p> <p>1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje</p> <p>2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas</p> <p>B. De los Ingresos no Tributarios</p> <p>I. De los Productos</p> <p>1. Disposiciones Generales</p> <p>2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales</p> <p>3. Otros Productos</p> <p>II. De Los Aprovechamientos</p> <p>1. Disposiciones Generales \$ 600,000.00</p> <p>2. De los Ingresos por Transferencia \$ 46,954,800.00</p> <p>3. De los Ingresos Derivados de Sanciones \$ 7,300,000.00</p> <p>III. De las Participaciones y Aportaciones</p> <p>IV. De los Ingresos Extraordinarios</p> <p>C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL</p> <p>ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:</p> <p>I. Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.</p> <p>II. Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 4 al millar anual.</p> <p>III. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$36.50 pesos por bimestre.</p> <p>IV. El impuesto predial para las congregaciones, la cuota mínima será</p>	
	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL</p> <p>ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:</p> <p>X. Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.</p> <p>XI. Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 4 al millar anual.</p> <p>XII. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$38.00 pesos por bimestre.</p> <p>XIII. El impuesto predial para las congregaciones, la cuota mínima será</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>de \$218.50 pesos anuales en las propiedades cuya extensión sea de hasta 2,000.00 M2.</p> <p>V. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto tanto rustico como urbano, a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo de un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% y durante el mes de marzo de un 10%. Este incentivo no será aplicable en los casos que el contribuyente acuda a realizar el pago bimestral.</p> <p>VI. A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se les otorgará un incentivo correspondiente al 50% de la cuota que le corresponda al año en curso, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio; este incentivo deberá ser debidamente avalado y soportado la presentación y entrega de una copia de identificación que demuestre el hecho de la solicitud del incentivo. Los incentivos serán aplicados tomando en consideración lo señalado en la fracción V del presente artículo. Este incentivo únicamente será aplicado en los casos en que el pago que se realice sea anual, a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.</p> <p>VII. Se otorgará un incentivo de hasta el 35% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente. En ambos casos será a través de un reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo esto durante su primer año de creación.</p> <p>VIII. A las empresas de nueva creación en el Municipio respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán incentivos en sus primeros 3 años de inicio sobre el impuesto predial que se cause.</p> <p>Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el</p>	<p>de \$227.00 pesos anuales en las propiedades cuya extensión sea de hasta 2,000.00 M2.</p> <p>XIII. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto tanto rustico como urbano, a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo de un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% y durante el mes de marzo de un 10%. Este incentivo no será aplicable en los casos que el contribuyente acuda a realizar el pago bimestral.</p> <p>XIV. A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se les otorgará un incentivo correspondiente al 50% de la cuota que le corresponda al año en curso, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio; este incentivo deberá ser debidamente avalado y soportado la presentación y entrega de una copia de identificación que demuestre el hecho de la solicitud del incentivo. Los incentivos serán aplicados tomando en consideración lo señalado en la fracción V del presente artículo. Este incentivo únicamente será aplicado en los casos en que el pago que se realice sea anual, a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.</p> <p>XV. Se otorgará un incentivo de hasta el 35% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente. En ambos casos será a través de un reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo esto durante su primer año de creación.</p> <p>XVI. A las empresas de nueva creación en el Municipio respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán incentivos en sus primeros 3 años de inicio sobre el impuesto predial que se cause.</p> <p>Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables, esto con el fin de generar empleos en la localidad.

Número de empleos directos generados por empresas	Porcentaje de incentivo	Periodo al que aplica
010 a 250	15%	2014
251 a 500	25%	2014
501 e adelante	35%	2014

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

I. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de los actos jurídicos enumerados en las fracciones I a la XIII del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles y derechos sobre los mismos.

IV. Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables, esto con el fin de generar empleos en la localidad.

Número de empleos directos generados por empresas	Porcentaje de incentivo	Periodo al que aplica
010 a 250	15%	2014
251 a 500	25%	2014
501 e adelante	35%	2014

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

X. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XI. Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de los actos jurídicos enumerados en las fracciones I a la XIII del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles y derechos sobre los mismos.

XIII. Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se

OBS.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.</p>	<p>celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.</p>	
<p>En la compraventa con reserva de dominio y en la promesa de adquirir, se presume transmitido el dominio o celebrado el contrato prometido, cuando venza el plazo fijado en el contrato respectivo y será exigible el correspondiente salvo que se compruebe que el contrato fue rescindido o que el futuro adquirente cedió sus derechos.</p>	<p>En la compraventa con reserva de dominio y en la promesa de adquirir, se presume transmitido el dominio o celebrado el contrato prometido, cuando venza el plazo fijado en el contrato respectivo y será exigible el impuesto correspondiente salvo que se compruebe que el contrato fue rescindido o que el futuro adquirente cedió sus derechos.</p>	
<p>La cesión de derechos derivados de contratos de los señalados en el primer párrafo de esta fracción, causarán nuevamente el impuesto establecido en este capítulo. El cesionario podrá igualmente, optar por diferir el pago del impuesto en los términos y condiciones mencionados en dicho párrafo.</p>	<p>La cesión de derechos derivados de contratos de los señalados en el primer párrafo de esta fracción, causarán nuevamente el impuesto establecido en este capítulo. El cesionario podrá igualmente, optar por diferir el pago del impuesto en los términos y condiciones mencionados en dicho párrafo.</p>	
<p>V. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.</p>	<p>XIV. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.</p>	
<p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la tasa del 0%.</p>	<p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la tasa del 0%.</p>	
<p>VI. En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, legados y cesión de derechos hereditarios, se aplicará la tasa del 0%, siempre que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado o bien el cónyuge superstitite.</p>	<p>XV. En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, legados y cesión de derechos hereditarios, se aplicará la tasa del 0%, siempre que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado o bien el cónyuge superstitite.</p>	
<p>VII. Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, o entre cónyuges, se aplicará la tasa del 1%.</p>	<p>XVI. Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, o entre cónyuges, se aplicará la tasa del 1%.</p>	
<p>VIII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200.00 M2</p>	<p>XVII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200.00 M2</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

de terreno y de 105.00 M2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$945,000.00 pesos y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

IX. Las empresas de nueva creación y ya existentes en el Municipio; que adquieran inmuebles para su instalación y/o ampliación que generen nuevos empleos directos, pagarán el impuesto a que se refiere este artículo, obteniendo un incentivo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla.

NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS POR LAS EMPRESAS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
010 a 251	15 %
251 a 500	25 %
501 en adelante	35 %

La empresa deberá celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga y el estímulo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de las empresas ante el IMSS.

En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto dentro de la fecha estipulada, es acreedor al cobro de los recargos correspondiente, así como la actualización respectiva, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que debió realizar el pago del Impuesto.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

de terreno y de 105.00 M2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$982,800.00 pesos y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VIII. Las empresas de nueva creación y ya existentes en el Municipio; que adquieran inmuebles para su instalación y/o ampliación que generen nuevos empleos directos, pagarán el impuesto a que se refiere este artículo, obteniendo un incentivo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla.

NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS POR LAS EMPRESAS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
010 a 251	15 %
251 a 500	25 %
501 en adelante	35 %

La empresa deberá celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga y el estímulo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de las empresas ante el IMSS.

En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto dentro de la fecha estipulada, es acreedor al cobro de los recargos correspondiente, así como la actualización respectiva, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que debió realizar el pago del Impuesto.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

OBS.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>I. Comerciantes establecidos con local fijo \$223.00 pesos mensual.</p> <p>II. Comerciantes ambulantes.</p> <p>1. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$55.00 pesos mensual.</p> <p>2. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:</p> <p>a. Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$55.00 pesos mensual.</p> <p>b. Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$134.00 pesos mensuales.</p> <p>3. Que expendan habitualmente en puestos semifijos en las plazas, kioscos y parques pagarán \$10.00 M2 o fracción por día.</p> <p>4. Que expendan habitualmente en puestos fijos \$89.00 pesos mensuales.</p> <p>5. Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$45.00 pesos diarios.</p> <p>6. Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$14.00 pesos diarios por m2 o fracción por día.</p> <p>7. En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$14.00 pesos diarios por m2 o fracción por día.</p> <p>8. Que expendan en la vía pública la venta de animales, aves y todo tipo de mascotas \$148.00 pesos por día y se pondrán en un área que determine el municipio.</p>	<p>III. Comerciantes establecidos con local fijo \$232.00 pesos mensual.</p> <p>V. Comerciantes ambulantes.</p> <p>9. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$57.00 pesos mensual.</p> <p>10. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:</p> <p>a. Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$57.00 pesos mensual.</p> <p>b. Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$140.00 pesos mensuales.</p> <p>11. Que expendan habitualmente en puestos semifijos en las plazas, kioscos y parques pagarán \$11.00 M2 o fracción por día.</p> <p>12. Que expendan habitualmente en puestos fijos \$92.00 pesos mensuales.</p> <p>13. Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$47.00 pesos diarios.</p> <p>14. Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$14.50 pesos diarios por m2 o fracción por día.</p> <p>15. En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$14.50 pesos diarios por m2 o fracción por día.</p> <p>16. Que expendan en la vía pública la venta de animales, aves y todo tipo de mascotas \$154.00 pesos por día y se pondrán en un área que determine el municipio.</p>	
<p>CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. Con la tasa del 10% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Bailes públicos o privados Espectáculos teatrales, taurinos, jaripeos, carreras de caballos, peleas de gallos y similares. Espectáculos culturales, musicales y artísticos. 	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:</p> <p>V. Con la tasa del 11% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Bailes públicos o privados Espectáculos teatrales, taurinos, jaripeos, carreras de caballos, peleas de gallos y similares. Espectáculos culturales, musicales y artísticos. 	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>4. Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>II. Con cuota mensual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El propietario o poseedor de rockolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 133.00 pesos por rockola. 2. Mesa de billar \$ 69.00 pesos por mesa instalada. <p>III. Con tasa del 5% sobre ingresos que perciban los siguientes espectáculos o diversiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espectáculos deportivos, de box, lucha libre y otros. 2. Circos y carpas. 3. Para solicitud de permisos de instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 salarios mínimos diarios regionales. <p>V. Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Videojuegos \$ 459.00. 2. Máquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie por máquina \$ 1,835.00. <p>V. Cuota anual por licencias para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Videojuegos \$ 321.00 por máquina. 2. Máquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie por máquina \$ 1,147.00. <p>CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).</p> <p>Si el evento se efectúa con el propósito para promover ventas, servicios u otros se pagará con la tasa del 10% sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).</p> <p>Que este impuesto se deberá pagar el día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro permitido. Dejando de por medio una garantía previa a su celebración. (Documento, cheque certificado, etc.).</p>	<p>8. Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>VI. Con cuota mensual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El propietario o poseedor de rockolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 138.00 pesos por rockola. 4. Mesa de billar \$ 71.50 pesos por mesa instalada. <p>II. Con tasa del 5% sobre ingresos que perciban los siguientes espectáculos o diversiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Espectáculos deportivos, de box, lucha libre y otros. 5. Circos y carpas. 6. Para solicitud de permisos de instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 salarios mínimos diarios regionales. <p>III. Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Videojuegos \$ 477.00. 4. Máquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie por máquina \$ 1,908.00. <p>V. Cuota anual por licencias para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Videojuegos \$ 334.00 por máquina. 2. Máquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie por máquina \$ 1,193.00. <p>CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 11% sobre el valor de los ingresos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).</p> <p>Si el evento se efectúa con el propósito para promover ventas, servicios u otros se pagará con la tasa del 11% sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).</p> <p>Que este impuesto se deberá pagar el día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro permitido. Dejando de por medio una garantía previa a su celebración. (Documento, cheque certificado, etc.).</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO</p> <p>ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.</p> <p>La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.</p> <p>Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.</p> <p>1. Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario o de carácter obligatorio para los beneficiarios (Obras por Cooperación), de acuerdo con las normas siguientes:</p> <p>1. Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales. La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO</p> <p>ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.</p> <p>La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.</p> <p>Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.</p> <p>1. Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario o de carácter obligatorio para los beneficiarios (Obras por Cooperación), de acuerdo con las normas siguientes:</p> <p>3. Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales. La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>y de las leyes fiscales relativas.</p> <p>2. Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con este carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación:</p> <p>a. La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.</p> <p>b. La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.</p> <p>c. Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.</p> <p>d. Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.</p> <p>e. Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.</p> <p>f. Las demás que determine el Ayuntamiento.</p> <p>A falta de disposición expresa en este artículo, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	<p>ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.</p> <p>4. Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con este carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación:</p> <p>a. La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.</p> <p>b. La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.</p> <p>c. Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.</p> <p>d. Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.</p> <p>e. Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.</p> <p>f. Las demás que determine el Ayuntamiento.</p> <p>A falta de disposición expresa en este artículo, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA</p> <p>ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p> <p>El resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo la Dirección o el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA</p> <p>ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p> <p>El resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo la Dirección o el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por</p>	<p style="text-align: center;">SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.</p> <p>El monto a pagar por esta contribución será de \$ 22.00 pesos anuales los cuales serán recaudados adjunto al cobro del impuesto predial.</p> <p style="text-align: center;">SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTÓRICO</p> <p>ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los Municipios del Estado a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.</p> <p>Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial (Urbano \$36.50 pesos por bimestre, Rural \$218.50 anuales), no se realizara cobro alguno.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLEY ALCANTARILLADO</p> <p>ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	<p>por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.</p> <p>El monto a pagar por esta contribución será de \$ 23.00 pesos anuales los cuales serán recaudados adjunto al cobro del impuesto predial.</p> <p style="text-align: center;">SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTÓRICO</p> <p>ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los Municipios del Estado a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.</p> <p>Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial (Urbano \$38.00 pesos por bimestre, Rural \$227.00 anuales), no se realizara cobro alguno.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLEY ALCANTARILLADO</p> <p>ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	
<p>Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por</p>	<p>Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>establecimientos.</p> <p>Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente al 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, madres solteras y a personas con capacidades diferentes, previa copia de identificación que justifique y compruebe el incentivo; exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS</p> <p>ARTÍCULO 13.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.</p> <p>No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.</p> <p>Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>I. Servicio de Matanza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ganado vacuno: \$ 115.00 pesos por cabeza. 2. Ganado porcino: \$ 63.00 pesos por cabeza. 3. Ganado de ternera: \$ 51.00 pesos por cabeza. 4. Ovino y caprino: \$ 51.00 pesos por cabeza. <p>II. Otros Servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso de corrales: \$ 21.00 pesos diarios por cabeza de ganado. 2. Pesaje: \$ 3.50 pesos por servicio por cabeza de ganado. 3. Uso de cuarto frío: \$ 8.00 pesos diarios por canal. 4. Empadronamiento: \$ 37.00 pesos pago único. 5. Registro y refrendo de fierros, marcas aretes y señales de sangre: \$ 52.00 pesos por cabeza de ganado. 6. Inspección de animales: \$ 1.50 pesos por pieza. 7. Registro de transportes autorizados o concesionados para el abasto de carnes: \$120.00 pesos anual. 	<p>establecimientos.</p> <p>Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente al 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, madres solteras y a personas con capacidades diferentes, previa copia de identificación que justifique y compruebe el incentivo; exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS</p> <p>ARTÍCULO 13.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.</p> <p>No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.</p> <p>Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>V. Servicio de Matanza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Ganado vacuno: \$ 120.00 pesos por cabeza. 6. Ganado porcino: \$ 65.00 pesos por cabeza. 7. Ganado de ternera: \$ 53.00 pesos por cabeza. 8. Ovino y caprino: \$ 53.00 pesos por cabeza. <p>V. Otros Servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Uso de corrales: \$ 22.00 pesos diarios por cabeza de ganado. 9. Pesaje: \$4.00 pesos por servicio por cabeza de ganado. 10. Uso de cuarto frío: \$ 8.50 pesos diarios por canal. 11. Empadronamiento: \$ 38.50 pesos pago único. 12. Registro y refrendo de fierros, marcas aretes y señales de sangre: \$ 54.00 pesos por cabeza de ganado. 13. Inspección de animales: \$ 1.50 pesos por pieza. 14. Registro de transportes autorizados o concesionados para el abasto de carnes: \$125.00 pesos anual. 	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.</p> <p>Los introductores y ganaderos que se dediquen al abasto de carne, están obligados a utilizar los transportes autorizados o concesionados por los ayuntamientos, el registro de dicho transporte será válido por un año.</p> <p>Todo ingreso proveniente de este impuesto deberá presentarse para su registro contable a la Tesorería Municipal.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p> <p>Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global-general-actualizado-erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2014 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2013 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2012.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV</p>	<p>Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.</p> <p>Los introductores y ganaderos que se dediquen al abasto de carne, están obligados a utilizar los transportes autorizados o concesionados por los ayuntamientos, el registro de dicho transporte será válido por un año.</p> <p>Todo ingreso proveniente de este impuesto deberá presentarse para su registro contable a la Tesorería Municipal.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p> <p>Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2013.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p style="text-align: center;">DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS</p> <p>ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.</p> <p>Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.</p> <p>El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Local interior \$ 12.00 pesos por M2 mensuales. II. Local exterior \$ 24.00 pesos por M2 mensuales. III. Local en esquina \$ 30.00 pesos por M2 mensuales. IV. Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de \$ 31.50 pesos por M2 mensuales. V. Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$ 25.50 pesos mensuales. VI. Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$ 31.50 pesos mensuales. <p style="text-align: center;">SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de</p>	<p style="text-align: center;">DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS</p> <p>ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.</p> <p>Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.</p> <p>El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:</p> <ol style="list-style-type: none"> VII. Local interior \$ 12.50 pesos por M2 mensuales. VIII. Local exterior \$ 25.00 pesos por M2 mensuales. IX. Local en esquina \$ 31.00 pesos por M2 mensuales. X. Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de \$ 33.00 pesos por M2 mensuales. XI. Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$ 26.50 pesos mensuales. XII. Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$ 33.00 pesos mensuales. <p style="text-align: center;">SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.</p> <p>Estarán sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación del servicio de aseo público con el Ayuntamiento.</p>	<p>aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.</p> <p>Estarán sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación del servicio de aseo público con el Ayuntamiento.</p>	
<p>I. Cuando el servicio prestado corresponda a limpieza del predio baldío sin barda o sólo cercado, la cuota establecida por M2 de superficie será de \$ 2.30 pesos y deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio.</p>	<p>II. Cuando el servicio prestado corresponda a limpieza del predio baldío sin barda o sólo cercado, la cuota establecida por M2 de superficie será de \$ 2.40 pesos y deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio.</p>	
<p>II. Cuando el servicio de recolección de basura especial sea solicitada por los usuarios, se sujetará a las siguientes condiciones:</p> <p>1. Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad a la actividad del contribuyente. Cuando no exista contrato, se cobrará:</p> <p>a. Basura \$ 147.00 pesos por tonelada. b. Por cada animal muerto \$ 31.00 pesos. c. Grasa vegetal \$ 303.00 pesos por m3. d. Escombro de \$ 50.00 pesos por m3.</p>	<p>III. Cuando el servicio de recolección de basura especial sea solicitada por los usuarios, se sujetará a las siguientes condiciones:</p> <p>1. Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad a la actividad del contribuyente. Cuando no exista contrato, se cobrará:</p> <p>e. Basura \$ 153.00 pesos por tonelada. f. Por cada animal muerto \$ 32.00 pesos. g. Grasa vegetal \$ 315.00 pesos por m3. h. Escombro de \$ 52.00 pesos por m3.</p>	
<p>2. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo, el cual deberá ser revisado por la PROFEPA.</p> <p>3. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.</p>	<p>2. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo, el cual deberá ser revisado por la PROFEPA.</p> <p>3. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

4. Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

a. Todos los contratantes pagaran por los servicios de recolección de basura, las tarifas que a continuación se señalan:

VOLUMEN SEMANAL LITROS / KILOGRAMOS	CUOTA MENSUAL
001.00 - 025.00	\$ 74.00 pesos
025.01 - 050.00	\$ 148.00 pesos
050.01 - 100.00	\$ 298.00 pesos
100.01 - 200.00	\$ 599.00 pesos
200.01 - 1,000.00	\$599.00 + \$ 68.00 pesos por cada 100 kilos o litros adicionales.

III. Otros servicios los cuales también pueden ser contratados:

CONCEPTO	IMPORT E PESOS
Recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento precio por cada tambo de 200 litros.	\$ 44.00
Recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días, y las que se soliciten en domicilios particulares precio por camión con las siguientes cuotas	
Hasta 1 M3	\$ 114.00
De 1.10 a 2.5 M3	\$ 205.00
De 2.51 a 5 m3	\$ 408.00

IV. El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

V. Para proveer agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$86.00 pesos por M3.

VI. Por apoyo a contingencias ambientales tales como seccionamiento

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

4. Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

a. Todos los contratantes pagaran por los servicios de recolección de basura, las tarifas que a continuación se señalan:

VOLUMEN SEMANAL LITROS / KILOGRAMOS	CUOTA MENSUAL
001.00 - 025.00	\$ 77.00 pesos
025.01 - 050.00	\$ 154.00 pesos
050.01 - 100.00	\$ 310.00 pesos
100.01 - 200.00	\$ 599.00 pesos
200.01 - 1,000.00	\$623.00 + \$ 71.00 pesos por cada 100 kilos o litros adicionales.

X. Otros servicios los cuales también pueden ser contratados:

CONCEPTO	IMPORT E PESOS
Recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento precio por cada tambo de 200 litros.	\$ 46.00
Recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días, y las que se soliciten en domicilios particulares precio por camión con las siguientes cuotas	
Hasta 1 M3	\$ 118.50
De 1.10 a 2.5 M3	\$ 213.00
De 2.51 a 5 m3	\$ 424.00

XI. El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

XII. Para proveer agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$89.50 pesos por M3.

XIII. Por apoyo a contingencias ambientales tales como

OBS.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,070.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.</p> <p>A. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Vigilancia Especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En fiestas con carácter social en general \$ 291.00 pesos por elemento policiaco asignado por turno de 6 hrs. 2. En centros deportivos una cuota equivalente a 6 veces el salario mínimo vigente en el estado por comisionado por 8 horas. 3. Empresas o instituciones una cuota equivalente de 8 salarios mínimos vigentes en el estado diarios, por comisionado, por turno de 8 hrs. 4. Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 233.00 pesos por evento. 5. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada \$ 233.00 pesos por día. <p>II. Vigilancia pedestre especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policiacos, de \$ 438.00 pesos por turno de 8 hrs. por cada elemento. 	<p>seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,113.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.</p> <p>B. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Vigilancia Especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. En fiestas con carácter social en general \$ 303.00 pesos por elemento policiaco asignado por turno de 6 hrs. 7. En centros deportivos una cuota equivalente a 6 veces el salario mínimo vigente en el estado por comisionado por 8 horas. 8. Empresas o instituciones una cuota equivalente de 8 salarios mínimos vigentes en el estado diarios, por comisionado, por turno de 8 hrs. 9. Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 242.00 pesos por evento. 10. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada \$ 242.00 pesos por día. <p>II. Vigilancia pedestre especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policiacos, de \$ 455.50 pesos por turno de 8 hrs. por cada elemento. 	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p style="text-align: center;">SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.</p> <p>El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>I. Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 1,480.00 pesos. 2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 343.00 pesos. 3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 343.00 pesos. 4. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 43.00 pesos. 5. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 43.00 pesos. <p>II. Por servicios de administración de panteones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios de inhumación \$ 149.00 pesos. 2. Servicios de exhumación \$ 149.00 pesos. 3. Servicios de re-inhumación \$ 286.00 pesos. 4. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 109.00 pesos por M2. 5. Construcción o reparación de monumentos \$ 114.00 pesos. 6. Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 71.00 pesos. 	<p style="text-align: center;">SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.</p> <p>El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>III. Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 1,539.00 pesos. 7. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 357.00 pesos. 8. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 357.00 pesos. 9. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 45.00 pesos. 10. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 45.00 pesos. <p>V. Por servicios de administración de panteones</p> <ol style="list-style-type: none"> 14. Servicios de inhumación \$ 155.00 pesos. 15. Servicios de exhumación \$ 155.00 pesos. 16. Servicios de re-inhumación \$ 297.00 pesos. 17. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 113.00 pesos por M2. 18. Construcción o reparación de monumentos \$ 118.50 pesos. 19. Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 74.00 pesos. 	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>7. Refrendo de derechos de inhumación \$ 71.00 pesos.</p> <p>8. Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 114.00 pesos.</p> <p>9. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 30.00 pesos.</p> <p>10. Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 172.00 pesos.</p> <p>11. Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 12.00 pesos.</p> <p>12. Monte y desmonte de monumentos \$ 114.00 pesos.</p> <p>13. Derecho de incineración \$ 115.00 pesos.</p> <p>En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.</p> <p>El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO</p> <p>ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Por examen de aptitud por manejar vehículos de carga, transporte urbano o similares \$ 97.00 pesos.</p> <p>II. Examen médico a conductores de vehículos, \$ 75.00 pesos.</p> <p>III. Por renovación de permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán un derecho anual por cada</p>	<p>20. Refrendo de derechos de inhumación \$ 74.00 pesos.</p> <p>21. Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 118.50 pesos.</p> <p>22. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 31.00 pesos.</p> <p>23. Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 179.00 pesos.</p> <p>24. Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 12.50 pesos.</p> <p>25. Monte y desmonte de monumentos \$ 118.50 pesos.</p> <p>26. Derecho de incineración \$ 119.50 pesos.</p> <p>En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.</p> <p>El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO</p> <p>ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:</p> <p>VIII. Por examen de aptitud por manejar vehículos de carga, transporte urbano o similares \$ 100.00 pesos.</p> <p>IX. Examen médico a conductores de vehículos, \$ 78.00 pesos.</p> <p>X. Por renovación de permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán un derecho anual por cada</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

OBS.

vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,617.00 pesos
B	Vehículos de Carga	\$ 1,617.00 pesos
C	Combis y Microbuses	\$ 2,392.00 pesos
D	Transporte de Carga Media Capacidad	\$ 1,617.00 pesos

Pago antes del 31 de marzo se otorgará un incentivo del 40%, solo en pago de refrendos. En caso de no cubrir en este periodo se deberán cobrar los recargos correspondientes, establecidos en esta Ley.

IV. Por permiso de concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio, pagará por única ocasión al momento del registro en el padrón por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 16,883.00
B	Vehículos de Carga	\$ 19,000.00
C	Combis y Microbuses	\$ 19,000.00
D	Transporte de Carga Media Capacidad	\$ 19,000.00

VI. Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 2,277.00
B	Combis y Microbuses	\$ 2,277.00
C	Vehículos de Carga	\$ 2,277.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges padre e hijo o viceversa la tasa será 0%.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 0% de la tabla anterior. Debiendo presentar en ambos casos documentos que lo acrediten.

VI. Rotulación de número económico y número de ruta por una sola

vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,682.00 pesos
B	Vehículos de Carga	\$ 1,682.00 pesos
C	Combis y Microbuses	\$ 2,488.00 pesos
D	Transporte de Carga Media Capacidad	\$ 1,682.00 pesos

Pago antes del 31 de marzo se otorgará un incentivo del 40%, solo en pago de refrendos. En caso de no cubrir en este periodo se deberán cobrar los recargos correspondientes, establecidos en esta Ley.

V. Por permiso de concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio, pagará por única ocasión al momento del registro en el padrón por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 17,558.00
B	Vehículos de Carga	\$ 19,760.00
C	Combis y Microbuses	\$ 19,760.00
D	Transporte de Carga Media Capacidad	\$ 19,760.00

VI. Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 2,368.00
B	Combis y Microbuses	\$ 2,368.00
C	Vehículos de Carga	\$ 2,368.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges padre e hijo o viceversa la tasa será 0%.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 0% de la tabla anterior. Debiendo presentar en ambos casos documentos que lo acrediten.

VIII. Rotulación de número económico y número de ruta por una sola

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>vez \$ 111. 00 pesos.</p> <p>VII. Por cambio de vehículo de particulares a públicos \$ 153.00 pesos.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.</p> <p>Los servicios de protección civil comprenderán:</p> <p>Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, cabalgatas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de: \$542.00 pesos por evento.</p> <p>Por servicios de capacitación a empresas, este pago se realizara en la tesorería de la presidencia municipal a razón de:</p> <p>I. Por cursos de primeros auxilios de \$ 200.00 pesos por persona.</p> <p>II. Por cursos de combate de incendios \$ 200.00 pesos por persona.</p> <p>III. Por cursos de rescate \$ 300.00 pesos por persona.</p> <p>IV. Por cursos de emergencias químicas \$ 300.00 pesos por persona.</p> <p>V. Por cursos de evacuación y rescate en emergencias mayores \$ 150.00 pesos por persona.</p> <p>VI. Por simulacro con unidad de bombero \$ 800.00 pesos por persona.</p> <p>VII. Por simulacro sin unidad de bombero \$ 500.00 pesos por persona.</p> <p>VIII. Por la asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio \$ 3,612.00 pesos.</p> <p>IX. Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos \$ 602.00</p>	<p>vez \$ 115. 00 pesos.</p> <p>IX. Por cambio de vehículo de particulares a públicos \$ 160.00 pesos.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.</p> <p>Los servicios de protección civil comprenderán:</p> <p>Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, cabalgatas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de: \$563.50 pesos por evento.</p> <p>Por servicios de capacitación a empresas, este pago se realizara en la tesorería de la presidencia municipal a razón de:</p> <p>XV. Por cursos de primeros auxilios de \$ 208.00 pesos por persona.</p> <p>XVI. Por cursos de combate de incendios \$ 208.00 pesos por persona.</p> <p>XVII. Por cursos de rescate \$ 312.00 pesos por persona.</p> <p>XVIII. Por cursos de emergencias químicas \$ 312.00 pesos por persona.</p> <p>XIX. Por cursos de evacuación y rescate en emergencias mayores \$ 156.00 pesos por persona.</p> <p>XX. Por simulacro con unidad de bombero \$ 832.00 pesos por persona.</p> <p>XXI. Por simulacro sin unidad de bombero \$ 520.00 pesos por persona.</p> <p>XXII. Por la asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio \$ 3,756.50 pesos.</p> <p>XXIII. Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos \$ 626.00</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

- X. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales \$ 3.28 por m2 de construcción
- XI. Por inspección para prevención de riesgos en industria \$ 3.28 por m2 de construcción.
- XII. Por inspección de prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo en \$ 11.00 por m2 de construcción.
- XIII. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 1,072.00 pesos por evento.
- XIV. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 2,800.00 pesos.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

- I. Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción \$ 29.00 pesos.
- II. La aprobación o revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:

TIPO	TARIFA
Habitacional	\$ 4.50 M2
Comercial y de servicios	\$ 2.50 M2
Industrial	\$ 2.30 M2
Bodegas	\$ 2.50 M2
Albercas	\$ 1.50 M2
Fracccionadores	\$ 2.50 M2

III. Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

- XXIV. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales \$ 3.40 por m2 de construcción
- XXV. Por inspección para prevención de riesgos en industria \$ 3.40 por m2 de construcción.
- XXVI. Por inspección de prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo en \$ 11.50 por m2 de construcción.
- XXVII. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 1,115.00 pesos por evento.
- XXVIII. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 2,912.00 pesos.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

- III. Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción \$ 30.00 pesos.
- V. La aprobación o revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:

TIPO	TARIFA
Habitacional	\$ 4.60 M2
Comercial y de servicios	\$ 2.60 M2
Industrial	\$ 2.40 M2
Bodegas	\$ 2.60 M2
Albercas	\$ 1.50 M2
Fracccionadores	\$ 2.60 M2

III. Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

OBS.

acuerdo a la siguiente tabla:

acuerdo a la siguiente tabla:

1. Casa habitación tarifa por M2.

1. Casa habitación tarifa por M2.

TIPO	SUPERFICIE	TARIFA POR M2
Residencial	De 499,01m2 en adelante.	\$ 10.00 pesos
Residencial	Entre 200 a 499 M2	\$ 8.00 pesos
Interés Social	Entre 1 y 199 M2	\$ 5.00 pesos
Rustico	Fuera de la zona urbana	\$ 5.00 pesos

TIPO	SUPERFICIE	TARIFA POR M2
Residencial	De 499,01m2 en adelante.	\$ 10.50 pesos
Residencial	Entre 200 a 499 M2	\$ 8.00 pesos
Interés Social	Entre 1 y 199 M2	\$ 5.00 pesos
Rustico	Fuera de la zona urbana	\$ 5.00 pesos

2. Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, hoteles, gasolineras, gaseras, bodegas, servicios de lavado y engrasado, terminales de transporte, industriales, centros recreativos, salas de reunión, tarifa por M2:

2. Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, hoteles, gasolineras, gaseras, bodegas, servicios de lavado y engrasado, terminales de transporte, industriales, centros recreativos, salas de reunión, tarifa por M2:

TIPO	TARIFA POR M2
Con techos de lámina y estructura	\$ 4.30 M2
Con techo de concreto	\$ 4.30 M2
Con techo de madera	\$ 3.30 M2

TIPO	TARIFA POR M2
Con techos de lámina y estructura	\$ 4.50 M2
Con techo de concreto	\$ 4.50 M2
Con techo de madera	\$ 3.40 M2

IV. Licencia para construcción de albercas \$ 3.50 pesos M3.

XI. Licencia para construcción de albercas \$ 3.60 pesos M3.

V. Licencia para construcción de bardas y obras lineales hasta 2.50 m de altura cuota de \$6.50 por metro lineal.

XII. Licencia para construcción de bardas y obras lineales hasta 2.50 m de altura cuota de \$6.70 por metro lineal.

VI. Por la reconstrucción, se aplicará un porcentaje del 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida 3% o más.

XIII. Por la reconstrucción, se aplicará un porcentaje del 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida 3% o más.

VII. Por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

XIV. Por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Tipo A Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo \$ 1.63 pesos M2.
2. Tipo B Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.72 pesos M2.
3. Tipo C Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.09 pesos M2.

4. Tipo A Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo \$ 1.70 pesos M2.
5. Tipo B Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.80 pesos M2.
6. Tipo C Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.13 pesos M2.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

OBS.

VII. Por las licencias para construir superficies horizontales.

VIII. Por las licencias para construir superficies horizontales.

Primera categoría piso de mármol, mosaico, pasta terrazo o similares	\$1.25 pesos por M2
Segunda categoría concreto, pulido, plantilla lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares	\$1.09 pesos por M2
Tercera categoría, construcciones de tipo provisional.	\$2.18 pesos por ML

Primera categoría piso de mármol, mosaico, pasta terrazo o similares	\$1.30 pesos por M2
Segunda categoría concreto, pulido, plantilla lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares	\$1.13 pesos por M2
Tercera categoría, construcciones de tipo provisional.	\$2.27 pesos por ML

IX. Licencias por la construcción de bardas y obras lineales de más de 1.50 m de altura \$2.18 pesos metro lineal.

XIX. Licencias por la construcción de bardas y obras lineales de más de 1.50 m de altura \$2.27 pesos metro lineal.

X. Licencia para movimiento de terracerías
 00,001 a 05,000 m \$ 1,040.00.
 05,001 a 10,000 m \$ 2,080.00.
 10,001 a 100,000.00 m \$ 5,200'00.
 100,001 en delante \$ 10,400.00.

XX. Licencia para movimiento de terracerías
 00,001 a 05,000 m \$ 1,081.60.
 05,001 a 10,000 m \$ 2,163.00.
 10,001 a 100,000.00 m \$ 5,408.00.
 100,001 en delante \$ 10,816.00.

XI. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento, empedrado, terracería o camellón, estarán obligados a efectuar la reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y material con el que estaba construido, en caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, esté se hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según lo siguiente:

XXI. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento, empedrado, terracería o camellón, estarán obligados a efectuar la reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y material con el que estaba construido, en caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, esté se hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según lo siguiente:

	CONSTRUCCIÓN
Banqueta	\$910.00 por m2
Pavimento o empedrado	\$562.00 m2
Camellón	\$201.00 m2
Terracería	\$252.00 M2

	CONSTRUCCIÓN
Banqueta	\$946.40 por m2
Pavimento o empedrado	\$584.50 m2
Camellón	\$209.00 m2
Terracería	\$262.00 M2

XII. Licencia para construir en explanadas o similares \$ 1.09 m2.

XXII. Licencia para construir en explanadas o similares \$ 1.10 m2.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>XIII. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes (única vez), aprovechando la vía pública se cobrará \$ 156.00 por poste.</p> <p>XIV. Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga excederá del término medio aritmético del plazo inicial.</p> <p>XV. Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, con cobro de la licencia respectiva.</p> <p>XVI. Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectuó, con un cargo adicional del veinte por ciento.</p> <p>XVII. Los derechos que se refiere la presente Sección, se pagaran en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.</p> <p>XVIII. La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionara con la multa correspondiente, la cual se aplicara sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.</p>	<p>XXIII. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes (única vez), aprovechando la vía pública se cobrará \$ 162.00 por poste.</p> <p>XXIV. Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga excederá del término medio aritmético del plazo inicial.</p> <p>XXV. Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, con cobro de la licencia respectiva.</p> <p>XXVI. Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectuó, con un cargo adicional del veinte por ciento.</p> <p>XXVII. Los derechos que se refiere la presente Sección, se pagaran en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.</p> <p>XXVIII. La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionara con la multa correspondiente, la cual se aplicara sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.</p>	
<p align="center">SECCIÓN II</p> <p align="center">DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES</p> <p>ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.</p>	<p align="center">SECCIÓN II</p> <p align="center">DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES</p> <p>ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación antes señalada.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I. Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública \$109.00 pesos hasta 10.00 metros lineales el excedente a \$ 4.00 pesos ML.

II. Asignación de número oficial:

1. Habitacional \$ 161.00 pesos.
2. Comercial e Industrial \$ 189.00 pesos.

III. Renovación carta de uso de suelo industrial y comercial \$ 607.00 pesos.

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I. Aprobación de planos:

1. Habitacional \$ 2.50 por M2.
2. Comercial e Industrial \$ 2.50 por M2.

II. Licencia de Uso de suelo habitacional, comercial, industrial entre otros es de :

De 001 a 200.99 M2 de superficie	\$442.00 pesos
De 201 a 500.99 M2 de superficie	\$1,140.00 pesos
De 501 a 1000.99 M2 de superficie	\$2,277.00 pesos
De 1,001 a 10,000.00 M2	La tarifa anterior mas \$0.31 pesos por M2

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación antes señalada.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

IV. Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública \$113.00 pesos hasta 10.00 metros lineales el excedente a \$ 4.20 pesos ML.

V. Asignación de número oficial:

3. Habitacional \$ 167.40 pesos.
4. Comercial e Industrial \$ 196.50 pesos.

VI. Renovación carta de uso de suelo industrial y comercial \$ 631.00 pesos.

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

III. Aprobación de planos:

3. Habitacional \$ 2.60 por M2.
4. Comercial e Industrial \$ 2.60 por M2.

IV. Licencia de Uso de suelo habitacional, comercial, industrial entre otros es de :

De 001 a 200.99 M2 de superficie	\$460.00 pesos
De 201 a 500.99 M2 de superficie	\$1,185.60 pesos
De 501 a 1000.99 M2 de superficie	\$2,368.00 pesos
De 1,001 a 10,000.00 M2	La tarifa anterior mas \$0.32 pesos por M2

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

OBS.

	restante
De 10,001.00 a 100,000.00 M2	Tarifa 3 anterior mas \$0.26 M2
de 100,001 a 500,000 M2	Tarifa 3 anterior mas \$0.16 M2
De 500,001.00 M2 en adelante	Tarifa 3 anterior mas \$0.11 M2

	restante
De 10,001.00 a 100,000.00 M2	Tarifa 3 anterior mas \$0.27 M2
de 100,001 a 500,000 M2	Tarifa 3 anterior mas \$0.17 M2
De 500,001.00 M2 en adelante	Tarifa 3 anterior mas \$0.12 M2

III. Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Residencial Alto: \$ 5.30 por M2.
2. Residencial: \$ 3.70 por M2.
3. Media Alta: \$ 1.80 por M2.
4. Media: \$ 3.24 por M2.
5. Interés Social y Popular: \$ 1.25 por M2.
6. Comercial: \$ 2.72 por M2.
7. Industrial: \$ 3.28 por M2.
8. Cementerio: \$ 2.18 por M2.
9. Campestre: \$ 2.18 por M2.

VI. Expedición de licencias de fraccionamientos:

10. Residencial Alto: \$ 5.50 por M2.
11. Residencial: \$ 3.85 por M2.
12. Media Alta: \$ 1.90 por M2.
13. Media: \$ 3.37 por M2.
14. Interés Social y Popular: \$ 1.30 por M2.
15. Comercial: \$ 2.83 por M2.
16. Industrial: \$ 3.41 por M2.
17. Cementerio: \$ 2.27 por M2.
18. Campestre: \$ 2.27 por M2.

IV. Por la autorización de subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo	Hasta 1,000 m2	1,000 a 5,000 m2	5,000.01 a 10,000 m2	10,000.01 a 100,000 m2	100,000.01 a 500,000 m2	500,000.01 a 1,000,000 m2
Urbanos	\$1.14 M2	\$1.04 M2	\$0.81 M2	\$0.35 M2	\$0.23 M2	\$0.13 M2
Rústico	\$0.58 M2	\$0.46 M2	\$0.46 M2	\$0.23 M2	\$0.13 M2	\$0.07 M2

V. Por la autorización de subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo	Hasta 1,000 m2	1,000 a 5,000 m2	5,000.01 a 10,000 m2	10,000.01 a 100,000 m2	100,000.01 a 500,000 m2	500,000.01 a 1,000,000 m2
Urbanos	\$1.18 M2	\$1.08 M2	\$0.84 M2	\$0.36 M2	\$0.24 M2	\$0.14 M2
Rústico	\$0.60 M2	\$0.48 M2	\$0.48 M2	\$0.24 M2	\$0.14 M2	\$0.08 M2

Cuando el área que se subdivida sea menor y hasta el 50% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

Cuando el área que se subdivida sea menor y hasta el 50% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, deberá

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, deberá

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.</p> <p>Cuando el predio a subdividir o fusionar ya ha presentado ese tipo de servicios anteriores, el contribuyente deberá presentar los recibos de pagos realizados ante la Tesorería de los servicios anteriores.</p> <p>El costo para la solicitud de ingreso de cualquier trámite ante las oficinas de la Dirección de Obras Públicas es de \$ 34.00 pesos.</p>	<p>mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.</p> <p>Cuando el predio a subdividir o fusionar ya ha presentado ese tipo de servicios anteriores, el contribuyente deberá presentar los recibos de pagos realizados ante la Tesorería de los servicios anteriores.</p> <p>El costo para la solicitud de ingreso de cualquier trámite ante las oficinas de la Dirección de Obras Públicas es de \$ 35.00 pesos.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS</p> <p>ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.</p> <p>El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio en curso, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS</p> <p>ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.</p> <p>El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio en curso, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:</p>	
<p>I. Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:</p> <p>1. Cerveza, Vinos y licores: a. Al copeo: 1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 148,135.00. 2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bars \$ 1,140,809.00</p> <p>b. En botella cerrada: 1. Abarrotes, Depósitos, Expendios y Supermercados \$ 186,809.00 2. Mayoristas \$ 186,227.00</p> <p>2. Solo Cerveza:</p>	<p>XII. Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:</p> <p>1. Cerveza, Vinos y licores: c. Al copeo: 1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 154,060.50. 2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bars \$ 1,186,441.00</p> <p>d. En botella cerrada: 3. Abarrotes, Depósitos, Expendios y Supermercados \$ 194,281.00 4. Mayoristas \$ 193,676.00</p> <p>2. Solo Cerveza:</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>a. Al copeo:</p> <p>1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$ 77,594.00</p> <p>b. En botella cerrada:</p> <p>1. Agencias y Sub-Agencias \$ 104,000.00</p> <p>2. Abarrotes, depósitos, minisúper y supermercados \$ 91,702.00</p> <p>II. Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:</p> <p>1. Cerveza, Vinos y licores:</p> <p>a. Al copeo</p> <p>1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 5,134.00</p> <p>2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bars \$ 18,976.00.</p> <p>b. En botella cerrada:</p> <p>1. Abarrotes, Depósitos, Expendios y Supermercados \$ 4,658.00</p> <p>2. Mayoristas \$ 6,208.00</p> <p>2. Solo Cerveza:</p> <p>a. Al copeo:</p> <p>1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$ 4,658.00</p> <p>b. En botella cerrada:</p> <p>1. Agencias y Sub-Agencias así como Abarrotes, Depósitos, Mini súper y Supermercados por \$ 6,208.00</p> <p>III. Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.</p> <p>IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:</p> <p>1. Cerveza, Vinos y licores:</p> <p>a. Al copeo</p> <p>1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 20,874.00.</p> <p>2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bars \$ 5,647.00.</p>	<p>c. Al copeo:</p> <p>1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$ 80,698.00</p> <p>d. En botella cerrada:</p> <p>3. Agencias y Sub-Agencias \$ 108,160.00</p> <p>4. Abarrotes, depósitos, minisúper y supermercados \$ 95,370.00</p> <p>XIII. Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:</p> <p>1. Cerveza, Vinos y licores:</p> <p>c. Al copeo</p> <p>1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 5,339.00</p> <p>2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bars \$ 19,735.00.</p> <p>d. En botella cerrada:</p> <p>3. Abarrotes, Depósitos, Expendios y Supermercados \$ 4,844.00</p> <p>4. Mayoristas \$ 6,456.00</p> <p>2. Solo Cerveza:</p> <p>c. Al copeo:</p> <p>1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$ 4,844.00</p> <p>d. En botella cerrada:</p> <p>2. Agencias y Sub-Agencias así como Abarrotes, Depósitos, Mini súper y Supermercados por \$ 6,456.00</p> <p>XIV. Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.</p> <p>XV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:</p> <p>1. Cerveza, Vinos y licores:</p> <p>c. Al copeo</p> <p>1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 21,709.00.</p> <p>2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bars \$ 5,872.80.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>b. En botella cerrada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abarrotes y Depósitos \$ 5,154.00. 2. Mayoristas \$ 6,828.00. 3. Supermercado \$ 5,988.00. <p>2. Solo Cerveza:</p> <p>a. Al copeo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$ 5,123.00. <p>b. En botella cerrada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agencias y Sub-Agencias \$ 6,828.00 <p>V. Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$1,428.00.</p> <p>VI. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.</p> <p>VII. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 6.50 por cerveza y de \$86.00 por descorche de botella.</p> <p>VIII. Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.</p> <p>IX. En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.</p> <p>X. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente al cambio de propietario, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.</p> <p>XI. Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.</p> <p>En los establecimientos o lugares que se vendan o consuman bebidas alcohólicas queda estrictamente prohibida la presentación de espectáculos con personas desnudas o semidesnudas o en los que la</p>	<p>d. En botella cerrada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Abarrotes y Depósitos \$ 5,360.00. 5. Mayoristas \$ 7,101.00. 6. Supermercado \$ 6,227.50. <p>2. Solo Cerveza:</p> <p>c. Al copeo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$ 5,327.90. <p>d. En botella cerrada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Agencias y Sub-Agencias \$ 7,101.12 <p>XVI. Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$1,485.00.</p> <p>XVII. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.</p> <p>XVIII. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 6.70 por cerveza y de \$89.40 por descorche de botella.</p> <p>XIX. Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.</p> <p>XX. En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.</p> <p>XXI. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente al cambio de propietario, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.</p> <p>XXII. Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.</p> <p>En los establecimientos o lugares que se vendan o consuman bebidas alcohólicas queda estrictamente prohibida la presentación de espectáculos con personas desnudas o semidesnudas o en los que la</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

vestimenta de los participantes permita al espectador ver en todo o en parte los órganos reproductores externos o la región genital y además, en el caso de las mujeres los senos.

En los establecimientos conocidos como casinos, centros o casas de apuestas o de juegos de azar, cualquiera que sea su denominación, queda estrictamente prohibida la venta y consumo, aún a título gratuito, de bebidas alcohólicas.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO
DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Cuando el anuncio tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio de que se trate, no estará sujeto al pago de este impuesto, siempre y cuando se trate de un solo anuncio, o dos cuando sea esquina, si sobrepasa esta cantidad estará sujeto al cobro de las tasas siguientes:

Tipo Anuncio	Instalación Pago Único Pesos	Refrendo Anual Pesos
Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla	\$70.50 M2	\$35.00 M2
Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública	\$70.00 M2	\$35.00 M2
Espectaculares de piso o azotea		
Chico (hasta 45 M2)	\$3,825.00 M2	\$1,566.00 M2
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$5,361.00	\$2,140.00
Grande (de más de 65m2 hasta 100	\$8,223.00	\$3,514.00
Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$209.00	\$97.00

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

vestimenta de los participantes permita al espectador ver en todo o en parte los órganos reproductores externos o la región genital y además, en el caso de las mujeres los senos.

En los establecimientos conocidos como casinos, centros o casas de apuestas o de juegos de azar, cualquiera que sea su denominación, queda estrictamente prohibida la venta y consumo, aún a título gratuito, de bebidas alcohólicas.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO
DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Cuando el anuncio tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio de que se trate, no estará sujeto al pago de este impuesto, siempre y cuando se trate de un solo anuncio, o dos cuando sea esquina, si sobrepasa esta cantidad estará sujeto al cobro de las tasas siguientes:

Tipo Anuncio	Instalación Pago Único Pesos	Refrendo Anual Pesos
Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla	\$73.30 M2	\$36.50 M2
Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública	\$72.80 M2	\$36.50 M2
Espectaculares de piso o azotea		
Chico (hasta 45 M2)	\$3,978.00 M2	\$1,628.64 M2
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$5,575.44	\$2,225.60
Grande (de más de 65m2 hasta 100	\$8,552.00	\$3,654.50
Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$217.00	\$100.80

OBS.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

OBS.

Auto-soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cm. de diámetro.		
Chico (hasta 6 m ²)	\$569.00	\$121.00
Mediano (de más de 6 m ² a 15 m ²)	\$2,252.00	\$564.00
Grande (de más de 15 m ² hasta 20 m ²)	\$3,864.00	\$1,575.00
Electrónicos por m ² de la pantalla	\$1,115.00	655
Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales		\$209.00 diarios
Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal	\$1,832.00	\$125.00 m ² mensuales.
Otros no comprendidos en los anteriores	\$84.00 m ²	\$42.00 m ²

Auto-soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cm. de diámetro.		
Chico (hasta 6 m ²)	\$591.70	\$125.80
Mediano (de más de 6 m ² a 15 m ²)	\$2,342.00	\$586.50
Grande (de más de 15 m ² hasta 20 m ²)	\$3,018.50	\$1,638.00
Electrónicos por m ² de la pantalla	\$1,159.60	\$ 681.2
Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales		\$217.36 diarios
Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal	\$1,905.28	\$130.00 m ² mensuales.
Otros no comprendidos en los anteriores	\$87.00 m ²	\$43.60 m ²

En caso de que el anuncio sea por publicidad de un evento específico, se cobrará una cuota de \$ 4.00 por M2 por el tiempo estipulado en el contrato celebrado para dicho evento.

En caso de que el anuncio sea por publicidad de un evento específico, se cobrará una cuota de \$ 4.00 por M2 por el tiempo estipulado en el contrato celebrado para dicho evento.

Este pago deberá cubrirse en el mes de enero de cada año o estará sujeto al cobro e recargos correspondientes.

Este pago deberá cubrirse en el mes de enero de cada año o estará sujeto al cobro e recargos correspondientes.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

- I. Certificaciones catastrales:
 1. Revisión y registro de planos catastrales \$ 72.00.
 2. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re-lotificación \$19.00.
 3. Certificación unitaria de plano catastral \$ 92.00.
 4. Certificado catastral \$ 92.00.
 5. Certificado de no propiedad \$ 92.00.

- VII. Certificaciones catastrales:
 6. Revisión y registro de planos catastrales \$ 74.80.
 7. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re-lotificación \$19.70.
 8. Certificación unitaria de plano catastral \$ 95.60.
 9. Certificado catastral \$ 95.60.
 10. Certificado de no propiedad \$ 95.60.

- II. Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:
 1. Tratándose de Predios Urbanos:

- VIII. Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:
 1. Tratándose de Predios Urbanos:

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>a. Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 M2. hasta 20.000 M2. Lo que exceda a razón de \$0.20 por M2.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 451.00</p> <p>2. Tratándose de Predios Rústicos:</p> <p>a. \$ 543.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$18.00 por hectárea.</p> <p>b. Señalamientos de replanteamientos, rectificaciones u otro tipo \$ 451.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 272.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 542.00.</p>	<p>a. Deslinde de predios urbanos \$ 0.52 M2. hasta 20.000 M2. Lo que exceda a razón de \$0.21 por M2.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 469.00</p> <p>2. Tratándose de Predios Rústicos:</p> <p>a. \$ 564.70 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$18.70 por hectárea.</p> <p>b. Señalamientos de replanteamientos, rectificaciones u otro tipo \$ 469.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 282.80 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 563.60.</p>	
<p>III. Dibujo de planos urbanos y rústicos.</p> <p>1. Tratándose de Predios Urbanos:</p> <p>a. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 81.00 cada uno.</p> <p>b. Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 21.00.</p> <p>2. Tratándose de Predios Rústicos:</p> <p>a. Polígono de hasta seis vértices \$ 135.00 cada uno.</p> <p>b. Por cada vértice adicional \$ 13.00.</p> <p>c. Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 19.00.</p>	<p>IX. Dibujo de planos urbanos y rústicos.</p> <p>1. Tratándose de Predios Urbanos:</p> <p>a. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 84.00 cada uno.</p> <p>b. Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 21.80.</p> <p>2. Tratándose de Predios Rústicos:</p> <p>a. Polígono de hasta seis vértices \$ 140.00 cada uno.</p> <p>b. Por cada vértice adicional \$ 13.50.</p> <p>c. Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 19.70.</p>	
<p>IV. Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:</p> <p>1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$271.00 más la siguiente cuota:</p> <p>a. Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.</p>	<p>X. Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:</p> <p>1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$281.80 más la siguiente cuota:</p> <p>a. Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.</p>	
<p>V. Servicios de información:</p> <p>1. Copias de escrituras certificadas \$ 126.00.</p> <p>2. Información de traslado de dominio \$ 88.00</p> <p>3. Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 11.00.</p> <p>4. Copias heliográficas de las láminas catastrales \$ 11.00.</p>	<p>XI. Servicios de información:</p> <p>1. Copias de escrituras certificadas \$ 131.00.</p> <p>2. Información de traslado de dominio \$ 91.50</p> <p>3. Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 11.50.</p> <p>4. Copias heliográficas de las láminas catastrales \$ 11.50.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>5. Otros servicios no especificados se cobraran desde \$ 361.00 a \$ 542.00 según el costo en proporcionar el servicio en que se trate.</p> <p>VI. Servicio de copiado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento: <ol style="list-style-type: none"> a. Hasta 30x30 cm. \$ 16.00. b. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.50. c. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 11.00 cada uno. d. Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 38.00. <p>El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</p> <p>ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Legalización de firmas de \$ 36.00. II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 32.00. 	<p>5. Otros servicios no especificados se cobraran desde \$ 375.50 a \$ 563.60 según el costo en proporcionar el servicio en que se trate.</p> <p>XII. Servicio de copiado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento: <ol style="list-style-type: none"> a. Hasta 30x30 cm. \$ 16.60. b. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.68. c. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 11.40 cada uno. d. Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 39.50. <p>El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</p> <p>ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> VI. Legalización de firmas de \$ 37.40. VII. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 33.00. 	
<p>III. Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 38.00.</p> <p>IV. De acuerdo con la Ley de Acceso a la Información pública, en su artículo 10, la persona que solicite la información pagará previamente los costos de reproducción o gastos de envío para acceder a ella.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedición de copia simple, \$ 3.00. 2. Expedición de copia certificada, \$ 7.00. 	<p>VIII. Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 39.50.</p> <p>IX. De acuerdo con la Ley de Acceso a la Información pública, en su artículo 10, la persona que solicite la información pagará previamente los costos de reproducción o gastos de envío para acceder a ella.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Expedición de copia simple, \$ 3.10. 7. Expedición de copia certificada, \$ 7.30. 	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>3. Expedición de copia a color, \$ 19.00. 4. Por cada disco compacto, \$ 14.00. 5. Expedición de copia simple de planos, \$ 63.00.</p> <p>V. Tramite de registro de proveedor del Municipio \$ 172.00.</p> <p>Tramite de certificación de Plan de Contingencias de las Empresas ante el municipio elaborado por perito externo. \$ 1,638.00.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE</p> <p>ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.</p> <p>El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio: Automóviles: \$ 16.50 diario. Motocicletas \$ 7.00 diario. Autobuses y Camiones \$ 25.00 diario. Otros \$ 25.00 diario.</p>	<p>8. Expedición de copia a color, \$ 19.70. 9. Por cada disco compacto, \$ 14.50. 10. Expedición de copia simple de planos, \$ 65.50.</p> <p>X. Tramite de registro de proveedor del Municipio \$ 178.80.</p> <p>Tramite de certificación de Plan de Contingencias de las Empresas ante el municipio elaborado por perito externo. \$ 1,703.50.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE</p> <p>ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.</p> <p>El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <p>II. Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio: Automóviles: \$ 17.00 diario. Motocicletas \$ 7.30 diario. Autobuses y Camiones \$ 26.00 diario. Otros \$ 26.00 diario.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.</p> <p>Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.</p> <p>Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p> cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:</p> <p>I. Área de exclusividad por vehículo \$ 175.00 mensual.</p> <p>II. Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 2.50 por hora.</p> <p>III. Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 32.00 mensual.</p> <p>IV. Estacionamientos al servicio del público en general pagarán \$ 189.00 mensual cuando midan de 100 a 1000 m2.</p> <p>V. Estacionamientos al servicio del público en general pagarán \$ 354.00 cuando midan de 1000.01 m2 en adelante.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 30.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 31.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES</p>	<p> cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:</p> <p>VI. Área de exclusividad por vehículo \$ 182.00 mensual.</p> <p>VII. Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 2.60 por hora.</p> <p>VIII. Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 33.00 mensual.</p> <p>IX. Estacionamientos al servicio del público en general pagarán \$ 196.50 mensual cuando midan de 100 a 1000 m2.</p> <p>X. Estacionamientos al servicio del público en general pagarán \$ 368.00 cuando midan de 1000.01 m2 en adelante.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 30.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 31.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:</p> <p>I. Uso de Fosa 5 años (arrendamiento) \$ 459.00.</p> <p>II. Por la venta de lotes en esquina o frente a pasillo \$ 9,173.00.</p> <p>III. Por la venta de lotes en otra área que no sea esquina o frente a pasillo \$ 6,880.00.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS</p> <p>ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Ingresos por sanciones administrativas.</p> <p>II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.</p> <p>III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:</p> <p>a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.</p> <p>b). Adjudicaciones en favor del Municipio.</p> <p>c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p>	<p>Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:</p> <p>IV. Uso de Fosa 5 años (arrendamiento) \$ 477.00.</p> <p>V. Por la venta de lotes en esquina o frente a pasillo \$ 9,540.00.</p> <p>VI. Por la venta de lotes en otra área que no sea esquina o frente a pasillo \$ 7,155.00.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS</p> <p>ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Ingresos por sanciones administrativas.</p> <p>II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.</p> <p>III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:</p> <p>a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.</p> <p>b). Adjudicaciones en favor del Municipio.</p> <p>c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA</p> <p>ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.</p> <p>En cualquiera de los casos se aplicará una sanción de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado por gastos de ejecución.</p> <p>I. De 5 a 25 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder. b. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas. c. El incumplimiento de obligaciones propias de su cargo, las cuales son estipuladas con fundamento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por el Contralor Municipal. <p>II. De 20 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos. b. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales. <p>III. De 50 a 75 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las</p>	<p>DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA</p> <p>ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.</p> <p>En cualquiera de los casos se aplicará una sanción de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado por gastos de ejecución.</p> <p>V. De 5 a 25 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> d. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder. e. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas. f. El incumplimiento de obligaciones propias de su cargo, las cuales son estipuladas con fundamento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por el Contralor Municipal. <p>VI. De 20 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> c. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos. d. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales. <p>VII. De 50 a 75 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>infracciones siguientes:</p> <p>a. Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.</p> <p>IV. De 75 a 150 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:</p> <p>a. Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.</p> <p>ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por violación a la ley de ingresos y reglamentos administrativos del Municipio, para personas físicas y morales.</p> <p>A.- Servicios y/o Derechos Municipales sin incluir obras públicas y Rastro Municipal:</p> <p>I. De 5 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:</p> <p>a. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.</p> <p>b. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.</p> <p>c. No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.</p> <p>d. No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.</p> <p>e. Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.</p> <p>f. No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.</p>	<p>infracciones siguientes:</p> <p>b. Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.</p> <p>VIII. De 75 a 150 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:</p> <p>b. Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.</p> <p>ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por violación a la ley de ingresos y reglamentos administrativos del Municipio, para personas físicas y morales.</p> <p>A.- Servicios y/o Derechos Municipales sin incluir obras públicas y Rastro Municipal:</p> <p>XI. De 5 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:</p> <p>a. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.</p> <p>b. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.</p> <p>c. No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.</p> <p>d. No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.</p> <p>e. Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.</p> <p>f. No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>g. Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.</p> <p>h. Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.</p> <p>II. De 21 a 100 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:</p> <p>a. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.</p> <p>b. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.</p> <p>c. No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.</p> <p>d. No contar con el Plan de Contingencia para las empresas certificado y registrado 60 días de salario mínimo vigente en el Estado.</p> <p>III. De 105 a 200 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:</p> <p>a. Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.</p> <p>IV. De 105 a 300 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:</p> <p>a. Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.</p> <p>b. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.</p> <p>c. Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el</p>	<p>g. Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.</p> <p>h. Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.</p> <p>XII. De 21 a 100 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:</p> <p>a. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.</p> <p>b. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.</p> <p>c. No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.</p> <p>d. No contar con el Plan de Contingencia para las empresas certificado y registrado 60 días de salario mínimo vigente en el Estado.</p> <p>XIII. De 105 a 200 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:</p> <p>a. Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.</p> <p>XIV. De 105 a 300 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:</p> <p>a. Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.</p> <p>b. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.</p> <p>c. Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>objeto de la visita.</p> <p>V. Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 6 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado. En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.</p> <p>a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.</p> <p>c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>VI. El cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de 6 a 11 salarios mínimos vigentes en el estado. En caso de reincidencia las se aplicarán las siguientes sanciones.</p> <p>a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.</p> <p>c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>VII. A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de 45 a 50 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>VIII. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>IX. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diarios.</p> <p>X. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 105 a 108 salarios mínimos vigentes en el estado por menor.</p> <p>B.- Servicios y/o Derechos Municipales obras públicas:</p>	<p>el objeto de la visita.</p> <p>XV. Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 6 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado. En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.</p> <p>a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.</p> <p>c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>XVI. El cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de 6 a 11 salarios mínimos vigentes en el estado. En caso de reincidencia las se aplicarán las siguientes sanciones.</p> <p>a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.</p> <p>c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>XVII. A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de 45 a 50 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>XVIII. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>XIX. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diarios.</p> <p>XX. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 105 a 108 salarios mínimos vigentes en el estado por menor.</p> <p>B.- Servicios y/o Derechos Municipales obras públicas:</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>I. Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$11.00 a \$12.50 por metro lineal.</p> <p>II. Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la dirección de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 12.00 a \$14.00 por m2 a los infractores de esta disposición.</p> <p>III. Se sancionará de 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Obras Públicas lo requiera.</p> <p>IV. Los propietarios que no barden o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.</p> <p>V. Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>VI. La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.</p> <p>VII. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 veces el salario mínimo diario vigente.</p> <p>VIII. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 salarios mínimos vigentes en el estado.</p>	<p>XVI. Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$11.40 a \$13.00 por metro lineal.</p> <p>XVII. Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la dirección de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 12.50 a \$14.50 por m2 a los infractores de esta disposición.</p> <p>XVIII. Se sancionará de 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Obras Públicas lo requiera.</p> <p>XIX. Los propietarios que no barden o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.</p> <p>XX. Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>XXI. La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.</p> <p>XXII. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 veces el salario mínimo diario vigente.</p> <p>XXIII. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 salarios mínimos vigentes en el estado.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>IX. Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 6 a 8 salarios mínimos vigentes en el estado. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 100 a 105 veces el salario mínimo diario vigente. Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 21 salario mínimo vigente en el estado diario. Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado. <p>X. Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diario.</p> <p>XI. Por relotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de uno a dos salarios mínimos.</p> <p>XII. Se sancionará con una multa de 2 a 4 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Demoliciones. Excavaciones de obras de conducción. Obras complementarias. Obras completas. Obras exteriores. Albercas. Por construir el tapial de la vía pública. Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas. Por no tener licencia y documentación de la obra. Por no presentar el aviso de terminación de obra. <p>XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 31 a 33 salarios mínimos vigentes en el estado diario.</p> <p>XIV. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 183 a 185 salarios</p>	<p>XXIV. Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 6 a 8 salarios mínimos vigentes en el estado. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 100 a 105 veces el salario mínimo diario vigente. Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 21 salario mínimo vigente en el estado diario. Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado. <p>XXV. Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diario.</p> <p>XXVI. Por relotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de uno a dos salarios mínimos.</p> <p>XXVII. Se sancionará con una multa de 2 a 4 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Demoliciones. Excavaciones de obras de conducción. Obras complementarias. Obras completas. Obras exteriores. Albercas. Por construir el tapial de la vía pública. Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas. Por no tener licencia y documentación de la obra. Por no presentar el aviso de terminación de obra. <p>XVIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 31 a 33 salarios mínimos vigentes en el estado diario.</p> <p>XXIX. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 183 a 185 salarios</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

mínimos vigentes diarios por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 veces el salario mínimo diario vigente.

C.- Servicios y/o Derechos Municipales rastro municipal:

I. A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de 30 a 34 salarios mínimos vigentes en el estado.

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones a quienes incurren en violaciones a leyes y reglamentos municipales en cuestión de seguridad pública.

I	INFRACCION	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	
		MÍN	MÁX
1	AL CIRCULAR:		
1	Con un solo faro	1	2
2	Con una sola placa	1	2
3	Sin calcomanía de refrendo	1	2
4	A mayor velocidad de la permitida	2	8
5	Que dañe el pavimento	1	4
6	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	1	5
7	No registrado	1	5
8	Sin placas de circulación o con placas anteriores	5	20
9	A más de 30 Km./hr en zona escolar	10	15
10	En contra del tránsito	2	6
11	Formando doble fila sin justificación	1	3
12	Con licencia de servicio público de otra entidad	1	5
13	Sin licencia	4	6
14	Con una o varias puertas abiertas.	1	2
15	A exceso de velocidad.	8	12

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

mínimos vigentes diarios por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XXX. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 veces el salario mínimo diario vigente.

C.- Servicios y/o Derechos Municipales rastro municipal:

II. A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de 30 a 34 salarios mínimos vigentes en el estado.

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones a quienes incurren en violaciones a leyes y reglamentos municipales en cuestión de seguridad pública.

I	INFRACCION	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	
		MÍN	MÁX
1	AL CIRCULAR:		
1	Con un solo faro	1	2
2	Con una sola placa	1	2
3	Sin calcomanía de refrendo	1	2
4	A mayor velocidad de la permitida	2	8
5	Que dañe el pavimento	1	4
6	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	1	5
7	No registrado	1	5
8	Sin placas de circulación o con placas anteriores	5	20
9	A más de 30 Km./hr en zona escolar	10	15
10	En contra del tránsito	2	6
11	Formando doble fila sin justificación	1	3
12	Con licencia de servicio público de otra entidad	1	5
13	Sin licencia	4	6
14	Con una o varias puertas abiertas.	1	2
15	A exceso de velocidad.	8	12

OBS.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

OBS.

16	En lugares no autorizados.	1	6
17	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	20	30
18	Con placas de otro Estado en 112 Fracción I servicio público	1	5
19	Sin tarjeta de circulación.	1	2
20	En estado de ebriedad completa.	20	50
21	En estado de ebriedad incompleta.	20	50
22	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	1	6
23	Sin guardar distancia de protección	1	5
24	Sin luces o luces prohibidas	5	10
25	Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	5	7
26	Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	7	14
27	Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	8	10
28	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	1	4
II	VIRAR UN VEHÍCULO:	MÍN	MÁ X
1	A mayor velocidad de la permitida.	2	4
2	En "U" en lugar prohibido	4	6
III	ESTACIONARSE:	MÍN	MÁ X
1	En ochavo o esquina.	2	4
2	En lugar prohibido.	3	5
3	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	1	2
4	A la izquierda en calles de doble circulación.	1	2
5	En diagonal en lugares no permitidos.	1	2
6	En doble fila.	1	3
7	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	4	6
8	En zona peatonal.	1	3
9	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	1	2
10	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2	4
11	Interrumpiendo al circulación.	1	4
12	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal.	1	5
13	Frente a tomas de agua para bomberos.	6	8
14	Frente a puertas de establecimientos bancarios	1	2
15	En lugares destinados para carga y descarga	1	3

16	En lugares no autorizados.	1	6
17	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	20	30
18	Con placas de otro Estado en 112 Fracción I servicio público	1	5
19	Sin tarjeta de circulación.	1	2
20	En estado de ebriedad completa.	20	50
21	En estado de ebriedad incompleta.	20	50
22	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	1	6
23	Sin guardar distancia de protección	1	5
24	Sin luces o luces prohibidas	5	10
25	Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	5	7
26	Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	7	14
27	Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	8	10
28	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	1	4
II	VIRAR UN VEHÍCULO:	MÍN	MÁ X
1	A mayor velocidad de la permitida.	2	4
2	En "U" en lugar prohibido	4	6
III	ESTACIONARSE:	MÍN	MÁ X
1	En ochavo o esquina.	2	4
2	En lugar prohibido.	3	5
3	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	1	2
4	A la izquierda en calles de doble circulación.	1	2
5	En diagonal en lugares no permitidos.	1	2
6	En doble fila.	1	3
7	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	4	6
8	En zona peatonal.	1	3
9	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	1	2
10	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2	4
11	Interrumpiendo al circulación.	1	4
12	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal.	1	5
13	Frente a tomas de agua para bomberos.	6	8
14	Frente a puertas de establecimientos bancarios	1	2
15	En lugares destinados para carga y descarga	1	3

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

16	Frente a entrada de acceso vehicular.	6	8
17	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	5	7
18	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	5	7
19	Sobre puentes o al interior de un túnel	5	7
20	Sobre o próximo a vía férrea	5	7
21	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	5	7
22	En área para personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado.	8	10
23	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	5	15
24	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5	10
25	A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidad.	15	20
26	En zonas en que el 107 fracción el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	1	2
IV	NO RESPETAR:	MÍN	MÁ X
1	El silbato del agente.	1	3
2	La señal de alto.	5	10
3	Las señales de tránsito.	1	3
5	Las sirenas de emergencia.	1	2
6	Luz roja del semáforo.	10	12
7	El paso de peatones.	3	5
V	FALTA DE:	MÍN	MÁ X
1	Espejo lateral en camiones y camionetas.	1	2
2	Espejo retrovisor.	1	2
3	Luz posterior.	1	3
4	Frenos.	1	4
5	Limpiaparabrisas.	1	3
6	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	1	3
VI	ADELANTAR VEHÍCULOS:	MÍN	MÁ X
1	En puentes o pasos a desnivel.	4	6
2	En intersección a un vehículo.	4	6
3	En la línea de seguridad del peatón.	4	6

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

16	Frente a entrada de acceso vehicular.	6	8
17	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	5	7
18	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	5	7
19	Sobre puentes o al interior de un túnel	5	7
20	Sobre o próximo a vía férrea	5	7
21	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	5	7
22	En área para personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado.	8	10
23	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	5	15
24	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5	10
25	A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidad.	15	20
26	En zonas en que el 107 fracción el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	1	2
IV	NO RESPETAR:	MÍN	MÁ X
1	El silbato del agente.	1	3
2	La señal de alto.	5	10
3	Las señales de tránsito.	1	3
5	Las sirenas de emergencia.	1	2
6	Luz roja del semáforo.	10	12
7	El paso de peatones.	3	5
V	FALTA DE:	MÍN	MÁ X
1	Espejo lateral en camiones y camionetas.	1	2
2	Espejo retrovisor.	1	2
3	Luz posterior.	1	3
4	Frenos.	1	4
5	Limpiaparabrisas.	1	3
6	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	1	3
VI	ADELANTAR VEHÍCULOS:	MÍN	MÁ X
1	En puentes o pasos a desnivel.	4	6
2	En intersección a un vehículo.	4	6
3	En la línea de seguridad del peatón.	4	6

OBS.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

OBS.

4	Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	4	6
5	Por el acotamiento.	4	6
6	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	4	6
7	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	4	6
8	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	4	6
9	A un vehículo de emergencia en servicio.	4	6
10	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	4	6
11	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	4	6
VI I	USAR:	MÍN	MÁ X
1	Licencia que no corresponda al servicio.	1	3
2	Indebidamente el claxon.	3	5
3	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	4	6
4	Con llantas que deterioren el pavimento.	1	6
VI II	TRANSPORTAR:	MÍN	MÁ X
1	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	1	2
2	Explosivos sin la debida autorización.	7	9
3	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	2	4
IX	POR CIRCULAR CON PLACAS:	MÍN	MÁ X
1	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	7	9
2	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	7	9
3	Limitadas simuladas o alteradas.	7	9
4	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	8	10
5	En un lugar que no sean visibles.	8	10

4	Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	4	6
5	Por el acotamiento.	4	6
6	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	4	6
7	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	4	6
8	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	4	6
9	A un vehículo de emergencia en servicio.	4	6
10	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	4	6
11	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	4	6
VI I	USAR:	MÍN	MÁ X
1	Licencia que no corresponda al servicio.	1	3
2	Indebidamente el claxon.	3	5
3	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	4	6
4	Con llantas que deterioren el pavimento.	1	6
VI II	TRANSPORTAR:	MÍN	MÁ X
1	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	1	2
2	Explosivos sin la debida autorización.	7	9
3	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	2	4
IX	POR CIRCULAR CON PLACAS:	MÍN	MÁ X
1	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	7	9
2	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	7	9
3	Limitadas simuladas o alteradas.	7	9
4	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	8	10
5	En un lugar que no sean visibles.	8	10

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

OBS.

X	TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:	MÍN	MÁ X
1	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: se cobrarán de salarios mínimos: a. Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento. b. Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. c. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados pare el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	7	9
2	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	7	9
3	Realizar un servicio público con placas particulares.	8	10
4	Insultar a los pasajeros.	7	8
5	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	5	6
6	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	3	5
7	Contar la unidad con equipo de sonido.	8	10
8	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	3	5
9	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	3	5
10	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	5	7
11	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	5	7
12	Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	2	4
13	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	2	4
14	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	1	2
15	Permitir viajar en el estribo.	2	4
16	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	5	7
17	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas	5	7

X	TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:	MÍN	MÁ X
1	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: se cobrarán de salarios mínimos: d. Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento. e. Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. f. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados pare el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	7	9
2	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	7	9
3	Realizar un servicio público con placas particulares.	8	10
4	Insultar a los pasajeros.	7	8
5	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	5	6
6	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	3	5
7	Contar la unidad con equipo de sonido.	8	10
8	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	3	5
9	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	3	5
10	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	5	7
11	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	5	7
12	Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	2	4
13	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	2	4
14	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	1	2
15	Permitir viajar en el estribo.	2	4
16	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	5	7
17	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas	5	7

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

OBS.

18	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	5	7
19	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5	7
20	Invadir otras rutas.	5	7
21	Abastecer combustible con pasaje abordo.	12	14
22	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público	10	15
23	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público	2	4
XI	INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:	MÍN	MÁX
1	Destruir las señales de tránsito.	3	5
2	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	1	3
3	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	1	3
4	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	1	3
5	Abandonar vehículo injustificadamente.	1	4
6	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	1	5
7	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	8	10
8	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	8	10
9	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	10	15
10	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	1	3
11	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	5	7
12	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	7	10
13	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	7	10
14	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente	5	7
15	No realizar cambio de luz al ser requerido.	1	2
16	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar	6	8
17	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	5	7
18	No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril.	1	2
19	Al resistirse al arresto o a quien lo impida	2	10

18	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	5	7
19	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5	7
20	Invadir otras rutas.	5	7
21	Abastecer combustible con pasaje abordo.	12	14
22	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público	10	15
23	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público	2	4
XI	INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:	MÍN	MÁX
1	Destruir las señales de tránsito.	3	5
2	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	1	3
3	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	1	3
4	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	1	3
5	Abandonar vehículo injustificadamente.	1	4
6	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	1	5
7	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	8	10
8	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	8	10
9	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	10	15
10	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	1	3
11	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	5	7
12	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	7	10
13	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	7	10
14	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente	5	7
15	No realizar cambio de luz al ser requerido.	1	2
16	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar	6	8
17	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	5	7
18	No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril.	1	2
19	Al resistirse al arresto o a quien lo impida	2	10

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014

20	A quien insulte a la autoridad	2	10
21	A quien provoque accidente	2	10
22	A quien provoque o participe en riña	6	10

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por desahogo de denuncias públicas ante el ministerio público cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública.

I. De 5 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

- a. Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b. Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

II. De 21 a 100 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:

- a. Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

III. De 105 a 300 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

- a. Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b. No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015

20	A quien insulte a la autoridad	2	10
21	A quien provoque accidente	2	10
22	A quien provoque o participe en riña	6	10

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por desahogo de denuncias públicas ante el ministerio público cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública.

V. De 5 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

- a. Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b. Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

VI. De 21 a 100 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:

- a. Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

VII. De 105 a 300 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

- a. Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b. No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

OBS.

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>IV. Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 15 a 129 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido. En caso de reincidencia las se aplicarán las siguientes sanciones.</p> <p>a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.</p> <p>c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>ARTÍCULO 40.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.</p> <p>ARTÍCULO 41.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.</p> <p>ARTÍCULO 42.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.</p>	<p>VIII. Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 15 a 129 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido. En caso de reincidencia las se aplicarán las siguientes sanciones.</p> <p>a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.</p> <p>c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.</p> <p>ARTÍCULO 40.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.</p> <p>ARTÍCULO 41.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.</p> <p>ARTÍCULO 42.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 43.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 43.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.</p>	<p>Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.</p>	
<p>ARTÍCULO 44.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p>	
<p>ARTÍCULO 45.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS</p>	
<p>ARTÍCULO 46.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.</p>	
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>	
<p>PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2014.</p>	<p>PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.</p>	
<p>SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p>	<p>SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p>	
<p>I. Adultos mayores. Personas de 60 ó más años de edad. II. Personas con discapacidad. Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus</p>	<p>VI. Adultos mayores. Personas de 60 ó más años de edad. VII. Personas con discapacidad. Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>actividades.</p> <p>III. Pensionados. Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.</p> <p>IV. Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.</p> <p>V. Madres Solteras. Mujeres que tienen hijos, no están casadas y llevan consigo la obligación de sacar a sus hijos adelante solas.</p> <p>TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza</p> <p>DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.</p>	<p>actividades.</p> <p>VIII. Pensionados. Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.</p> <p>IX. Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.</p> <p>X. Madres Solteras. Mujeres que tienen hijos, no están casadas y llevan consigo la obligación de sacar a sus hijos adelante solas.</p> <p>TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza</p> <p>DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.</p>	



Juntos Transformamos

Arteaga

GOBIERNO MUNICIPAL
1994 - 2014

Oficio No. 0463/S.R.A.A./2014

Asunto: Notificación

C.C. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTES.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 87, 90 y 104 del Código Municipal, me permito convocarlos como integrantes del R. Ayuntamiento, a la Sesión Ordinaria de Cabildo a celebrarse el próximo viernes 29 de agosto del año en curso en el Auditorio Oscar Flores Tapia de esta Presidencia Municipal a las 12:30 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Lectura de los Acuerdos de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 de agosto de 2014.
4. Adenda del Presupuesto de Egresos del Municipio de Arteaga para el Ejercicio Fiscal 2014.
5. Presentación del Anteproyecto de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año 2015
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Sesión.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarles las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 28 de agosto de 2014



**JOSÉ DE JESUS DURÁN FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

c.c.p.- Archivo



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



LIX LEGISLATURA

**PROYECTO DE LA INICIATIVA DE
LEYES DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2015**

CONTENIDO

- ORDENAMIENTOS LEGALES
- CLASIFICACION DE LOS INGRESOS
- METODOLOGIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO LEY DE INGRESOS 2015 (COMPARATIVO)
- COMENTARIOS GENERALES



ORDENAMIENTOS LEGALES

DECRETOS



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

APARTADO TERCERO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 158-U.

I.....

II.....

III.....

IV.....

V. En materia de Hacienda Pública Municipal.

1.....

2. Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.



Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CAPÍTULO VI

FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 102.

V. En materia de Hacienda Pública Municipal:

1.
2. Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de Octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.



Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

TITULO PRIMERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 28. Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de Octubre de cada año.

NOTA: Se recomienda leer los Artículos del 26 al 32 de este código



**PORCENTAJE QUE SE APLICARA A LA LEY
DE INGRESOS PARA INCREMENTAR LOS
VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**



Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza

TÍTULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Las cuotas y tarifas de las contribuciones que establece esta Ley en cantidades determinadas, se actualizarán a partir del 1° de enero de cada año, con el factor que resulte de dividir el INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR del mes de octubre del año inmediato anterior entre el citado índice del mes de octubre del año anterior al señalado.

Para la actualización de las cuotas, **en ningún caso podrá aplicarse un factor distinto al señalado.**



COMO CLASIFICAMOS LOS INGRESOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO

LOS INGRESOS MUNICIPALES SE CLASIFICAN EN:

Ingresos
Municipales

Contribuciones

Ingresos no
Tributarios



Contribuciones

Impuestos

- 1.- Predial
- 2.- ISAI
- 3.- Ejercicio de Actividades Mercantiles
- 4.- Prestación de Servicios
- 5.- Espectáculos y Diversiones
- 6.- Enajenación de Bienes Muebles Usados
- 7.- Loterías, Rifas y Sorteos
- 8.- Plusvalía

Contribuciones Especiales por

- 1.- Gasto
- 2.- Obra Pública
- 3.- Responsabilidad Objetiva
- 4.- Mantenimiento Cuerpo de Bomberos

Derechos

Prestación de Servicios Públicos

- 1.- Agua Potable y Alcantarillado
- 2.- Rastros
- 3.- Alumbrado Público
- 4.- Mercados
- 5.- Aseo Público
- 6.- Seguridad Pública
- 7.- Panteones
- 8.- Tránsito
- 9.- Previsión Social

Expedición de Licencias, Permisos, Concesiones

- 1.- Licencias de Construcción
- 2.- Servicios Alineación de Predios y Números Oficiales
- 3.- Licencias Fraccionamientos
- 4.- Lic. Establecimientos Bebidas Alcohol
- 5.- Lic. Anuncios y Cárteles Publicitarios
- 6.- Servicios Catastrales
- 7.- Serv. Certificaciones y Legalizaciones

Uso de Bienes del Dominio Público

- 1.- Servicios de Arrastre y Almacenaje
- 2.- Prov. de Ocupación de Vías Públicas
- 3.- Prov. de Pensiones Municipales



Ingresos no Tributarios

Productos

- 1.- Provenientes de la Venta, Arrendamiento de Gavetas en Panteones.
- 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales en Mercados.
- 3.- Otros Productos.

Aprovechamientos

- 1.- Ingresos por Transferencias (cesiones, herencias, adjudicaciones...)
- 2.- Ingresos Derivados de Sanciones (pecuniarias por infracciones cometidas)

Participaciones y Aportaciones

- 1.- Ingresos de conformidad a la Ley Fed. de Coordinación Fiscal (Fondo Gral. de Participaciones, Fondo Municipal, Ramo 33, Tenencia, ISAN...)
- 2.- Ingresos de Conformidad al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coord. Fiscal (IEPS para cerveza y tabacos labrados).
- 3.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (Anticipos a cuenta de Participaciones Provenientes de Convenio de Admón.. de Ingresos Federales como IVA, ISR, IEPS, Tenencia...)
- 4.- Ingresos de Conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios (Bebidas alcohólicas e impuestos sobre espectáculos y diversos)

Ingresos Extraordinarios

- 1.- Ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para promover el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio



METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2015 Y COMENTARIOS ADICIONALES

- Planear las estrategias a seguir.
- Consultar el Código Financiero.
- No improvisar cobros.
- No se aceptan cambios de redacción que cambien la esencia del Código Financiero o de la Ley de Ingresos.
- Cuidarse de asesorías externas que desconozcan el Código Financiero y esto implique un problema legal.

¿SE PUEDEN AGREGAR NUEVAS CONTRIBUCIONES?

Siempre y cuando sean nuevos servicios que presta el Ayuntamiento, y están contemplados dentro del Código Financiero, estos deberán agregar, una justificación en la exposición de motivos.

¿SE PUEDEN MODIFICAR LAS TARIFAS YA EXISTENTES DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS, POR ARRIBA DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR?

Siempre y cuando se justifique el porque del incremento en la exposición de motivos.

Todo cobro o contribución, se debe a una contraprestación que el Municipio ofrece. Esto con relación a las Licencias de Funcionamiento, Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios, Transito y Vialidad, Ecología y Medio Ambiente, Protección Civil y demás.

Para que el Municipio adicione una contribución, deberán tener:

1.- Un Manual de Procedimientos y/o Manual de Operaciones:

- Quienes son los sujetos de esta nueva contribución?.
- Que ofrece el ayuntamiento a cambio?.
- Cual es la base del cobro de la contribución?.
- Los responsables de esta contribución, unidad administrativa y/o puestos que intervienen.
- Objetivo que busca el Ayuntamiento.
- De acuerdo con el Código Municipal, en los Artículos 181, hasta el 200 y demás aplicables.

Con Relación a la Publicación de las Tarifas de Agua y Drenaje en la Ley de Ingresos Municipal

El Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Capítulo Decimo, de los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos, Sección I, de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, menciona lo siguiente;

ARTICULO 150. los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en la Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Solicitud de Créditos para Obra Pública Productiva y Refinanciamiento o Restructuración de Créditos Autorizados por el Congreso

- El Municipio propondrá al Congreso del Estado anualmente en la Iniciativa de Ley de Ingresos los montos y conceptos de endeudamiento, así como de refinanciamiento o restructuración de créditos.
- Deberá incluirse en la Ley de Ingresos, dentro del apartado de Ingresos no Tributarios, en el concepto de los Ingresos Extraordinarios.
- Así como también la afectación en el Presupuesto de Ingresos de la cantidad solicitada y en el Presupuesto de Egresos la partida presupuestaria para cubrir el pago del servicio de la deuda.
- Los Municipios, las entidades de la Administración Pública Estatal y Paramunicipal deberán cumplir con este primer requisito.
- La autorización de la ley de ingresos, no autoriza por sí misma los créditos. (Art 24 Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza)

(Fuente, Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza)



Presentación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos al Congreso del Estado

Que deberán contener la presentación de la

Ley de Ingresos :

- Acta de Cabildo con exposición de motivos
- Comparativo 2015
- Solicitud
- C.D. de respaldo.



Exposición de Motivos insertada en el cuerpo del Acta de cabildo y/o en la Certificación.

Texto colocado al frente de una ley en el que se explica su contenido y se exponen las razones y fundamentos de la misma. Es la parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de la ley en la que se explican las razones.

Los cambios que aparezcan en el comparativo y no estén en la exposición de motivos, no se tomaran en cuenta.

(solicitar apoyo del Departamento Jurídico Municipal)

EJEMPLO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de ----- Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2014

El Municipio de ----, Coahuila de Zaragoza, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, decidió no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un **incentivo del 20%** en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de Enero, **15%** durante Febrero y **10%** en el mes de Marzo del ejercicio fiscal **2014** además del incentivo del 100% referente a los recargos que se generen en los meses de Mayo y Junio en el pago del Impuesto predial urbano y rustico (previa autorización del Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con la finalidad de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, este Municipio determinó proponer, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del **50%**, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este incentivo además del 25% hasta 60% siempre y cuando generen empleos, en el pago del impuesto predial, en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se otorgara desde 25% hasta 100% respectivamente, En servicios de transito vía referendos incentivo de 50%, Por lo antes mencionado, se autoriza en la Ley de Ingresos la aplicación de los **Certificados de Promoción Fiscal** en los rubros de **Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Expedición de Licencias de Construcción, Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales, Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Servicios de Aseo Público y las infracciones en materia de Parquímetros, Tránsito y Vialidad, Servicios de Tránsito** con el fin de que este Municipio, pueda incrementar sus participaciones vía Federación; se autoriza un **incremento del 4%** en la mayoría de los rubros, además se estimulan como **cobros nuevos** que no estaban considerados en la ley de ingresos 2014 tales como **Predial, Servicios de Agua potable y Alcantarillado, Servicios de Servicios de Tránsito, Servicios de Previsión Social, Expedición de licencias para Fraccionamientos, Servicios Catastrales, Sanciones administrativas y Fiscales,** no se consideraran **decrementos**, Además se hicieron **Modificaciones** en las **Servicios de Agua potable y Alcantarillado, Servicios de Aseo Publico, Licencia para establecimiento que expendan bebidas alcohólicas, Servicios de Certificaciones y Legalizaciones, Sanciones administrativas cometidas por los automovilistas y por los trabajadores del Servicio Público, no incrementos** en los rubros de **Expedición de Licencias para Construcción, Servicios por Alineación de predios y asignación de Números Oficiales, Expedición de Licencias para Fraccionamiento y Expedición de Licencias para la colocación y uso de Anuncios y Carteles Publicitarios, se eliminan Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Servicios de Tránsito y Licencia para establecimiento que expendan bebidas alcohólicas.**

Nota: En la exposición de motivos deberán plasmarse todas las modificaciones o cambios hechos en la Ley de Ingresos a manera de resumen, y deberá insertarse en el cuerpo del acta de cabildo.

- Incrementos en cobros.
- Decrementos en cobros.
- Cobros nuevos (comprendidos en el Código Financiero)
- Toda clase de “incentivos”

• Los cambios que aparezcan en el comparativo y no estén en la exposición de motivos, no se tomaran en cuenta.



¿QUÉ ES EL COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS?

Es el formato que la Comisión de Finanzas del Congreso del Estado entregara vía electrónica a cada municipio, para trabajar y elaborar el Proyecto de Ley de Ingresos, este mismo archivo, el Municipio lo regresara al Congreso.

El siguiente es un ejemplo del comparativo que se envía a los Tesoreros, los sucesivos son ejemplos con datos e información de cómo deben de presentar el proyecto de la Ley de Ingresos.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE _____, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015
COMPARATIVO**

Ley de Ingresos del año 2014

- ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:
- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
 - II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
 - III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, cuando estos sean destinados a instituciones de asistencia social/clubes de servicio social legalmente constituidos previa autorización de la Secretaría de Gobernación. 20% sobre ingresos brutos cuando sean con fines lucrativos.
 - IV.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos. (Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc. Cuando son foráneos o eventuales).
 - V.- Eventos Sociales
 - 1.- Con consumo de bebidas alcohólicas:
 - a).- Con licencia de alcoholes \$ 258.00.
 - b).- Sin licencia de alcoholes \$ 640.00.
 - 2.- Sin Consumo de bebidas alcohólicas \$ 258.00.
 - 3.- En Área Rural \$ 258.00.
 - VI.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.
 - VII.- Carridas de Toros, Charreadas y Jaripeos. No se realizará cobro alguno, cuando sean destinados a la comunidad o institución; y se realizará un cobro del 10% ingresos brutos con fines lucrativos.
 - VIII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos.
 - IX.- Eventos Culturales No se realizará cobro alguno

Propuesta Ley de Ingresos del año 2015

OBS.



Comparativo de la Ley de Ingresos

Cambios de redacción, nuevos, % a incrementar, etc..

Ley de Ingresos del año 2013

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos, Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes: I.- Con la tasa del 10% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Bailes públicos y privados.
- 2.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor agregado.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Exhibición y concursos \$ 127.00
- 2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria o similar por juego \$ 127.00

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Juegos electrónicos y electromecánicos \$ 393.00 por juego
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 393.00 por rocola.
- 3.- Sala de patinaje \$ 393.00
- 4.- Mesa de boliche \$ 78.00 por mesa.
- 5.- Mesa de billar \$ 78.00 por mesa.

Ley de Ingresos del año 2014

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos, Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes: I.- Con la tasa del 6% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Bailes públicos y privados.
- 2.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor agregado.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Exhibición y concursos \$ 133.35 (\$ 134.00) REDONDEO
- 2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria o similar por juego \$ 134.00

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Juegos electrónicos y electromecánicos \$ 412.65 por juego (\$ 413.00) REDONDEO
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 413.00 por rocola.
- 3.- Sala de patinaje \$ 413.00
- 4.- Mesa de boliche \$ 81.90.00 por mesa. (\$82.00) REDONDEO
- 5.- Mesa de billar \$ 81.90 por mesa.

Cam
bio

5%

5%

5%

5%

5%

5%

5%



Comparativo de la Ley de Ingresos

Ley de Ingresos del año 2013

IV.- Con la Tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones.

- 1.- Espectáculos Teatrales.
 - 2.- Circos.
 - 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 80 salarios mínimos diarios regionales.
- V.- Permisos para eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva \$ 123.00 por evento.

Dejar
Espacio

- VI.- Cuota anual:
- 1.- Video Juegos \$ 268.00 por maquina
 - 2.- Maquina de video juegos electrónicos, en la vía publica \$ 380.00 por maquina.
- VII.- En caso de reposición de engomado por máquina:
- 1.- Video Juegos \$ 393.00 por maquina
 - 2.- Maquina de video juegos electrónicos, en la vía publica \$ 753.00 por maquina.

Ley de Ingresos del año 2014

OBS.

IV.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones.

- 1.- Espectáculos Teatrales.
 - 2.- Circos.
 - 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 80 salarios mínimos diarios regionales.
- V.- Permisos para eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva \$ 130.00 por evento.

-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Venta en vía publica semi -fijo \$ 150.00 mensual
 - 2.- Venta en vía publica fijo \$ 600.00 bimestral
- Cuota anual:
- 1.- Video Juegos \$ 268.00 por maquina
 - 2.- Maquina de video juegos electrónicos, en la vía publica \$ 399.00 por maquina (Redondeo \$ 400)
- En caso de reposición de engomado por máquina:
- 1.- Video Juegos \$ 413.00 por maquina
 - 2.- Maquina de video juegos electrónicos, en la vía publica \$ 790.65 por maquina.

Nuevo

Nuevo

5%

5%

5%

Comparativo de la Ley de Ingresos

Ley de Ingresos del año 2013

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 26.- Son Objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes.

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones de casa habitación de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Categoría 1 \$ 8.00. m2
- 2.- Categoría 2 \$ 6.00. m2
- 3.- Categoría 3 \$ 5.00. m2
- 4.- Categoría 4 \$ 4.00. m2

II.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones comerciales y industrial de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Categoría 1 \$ 18.00. m2
- 2.- Categoría 2 \$ 15.00. m2
- 3.- Categoría 3 \$ 13.00. m2
- 4.- Categoría 4 \$ 11.00. m2

III.- Para las nuevas construcciones de gasolineras (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrará de la siguiente manera.

1.- Por edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II, de este artículo .

2.- Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc..) \$ 579.00 por salida.

Ley de Ingresos del año 2014

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 26.- Son Objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes.

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones de casa habitación de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Categoría 1 \$ 8.40. m2
- 2.- Categoría 2 \$ 6.30. m2
- 3.- Categoría 3 \$ 5.25. m2
- 4.- Categoría 4 \$ 4.20. m2

II.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones comerciales y industrial de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Categoría 1 \$ 18.90. m2
- 2.- Categoría 2 \$ 15.75. m2
- 3.- Categoría 3 \$ 13.65. m2
- 4.- Categoría 4 \$ 11.55. m2

III.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrará de la siguiente manera.

1.- Por edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II, de este artículo .

2.- Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc..) \$ 607.95 por salida.

OBS.

Cambio de redacción

Redacción

5%

5%

5%

5%

¿Que enviaran al Congreso del Estado?

C O N G R E S O

Municipio

Correo
Electrónico

Expediente
Físico

Por Correo Electrónico enviaran

- Comparativo.
- Exposición de Motivos.



Expedienté Físico

(presentarlo en sobre manila o engargolado)

- **Solicitud dirigida al Congreso del Estado.**

Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto.

Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Acta de Cabildo con Exposición de Motivos de la Ley de Ingresos**

- **Comparativo. (Impreso)**

- **CD. con el Comparativo, Acta de Cabildo o Certificación de Acta de Cabildo.**



DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO

leyesdeingresos2015@hotmail.com

El correo se enviara al momento que el municipio tenga autorizada por su cabildo y tenga la certeza de ya no habrá cambios en la Ley de Ingresos.

confirmar el envío al (844-2421132 y 33)



**Para cualquier duda llamar a la
Secretaría Técnica de la Comisión de Finanzas
del Congreso del Estado**

Teléfono directo (844) - 2421133 y 2421132

Conmutador (844) - 2421100 ext. 1133 y 1132



Información General

Razonar la Votación del Cabildo

UNANIMIDAD

(Describir)

De un total de 12 Integrantes del Cabildo
presentes; 12 a favor

MAYORIA

(Describir)

De un total de 12 Integrantes del Cabildo
presentes; 10 a favor, 1 en contra, 1
abstención.

Información General

La publicación en el Periódico Oficial, de la **Ley de Ingresos** corresponde a la Secretaría de Gobierno.

Es obligación de los Municipios la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de el **Presupuesto de Egresos y el Presupuesto de Ingresos**, después de que se haya aprobado la Ley de Ingresos.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



LIX LEGISLATURA

**Por su Atención
Muchas Gracias**

**ANTEPROYECTO
PRESUPUESTO DE
INGRESOS PARA EL
EJERCICIO 2015**

ARTEAGA, COAHUILA.
ANTEPROYECTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015
Clasificador por cuenta de ingreso

CUENTA	EVENTO GENERICO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE GENERICDO
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 41,142,312.00	
	12010103 IMPUESTO PREDIAL URBANO ANUAL		\$ 6,673,555.00
	12010108 IMPUESTO PREDIAL URBANO BIMESTRAL		\$ 338,738.00
	12010203 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO ANUAL		\$ 5,235,950.00
	12010206 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO BIMESTRAL		\$ 44,806.00
	12010309 PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS		\$ 219,510.00
	12010313 PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS BIMESTRAL		\$ 2,145.00
	12020101 IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES		\$ 25,030,186.00
	12020103 ACTUALIZACION Y RECARGOS DE LO DIFERIDO		\$ 1,001,856.00
	12020106 IMPUESTO POR ADQ. DE INMUEBLES POR DONACION		\$ 102,210.00
	17010307 RECARGOS		\$ 2,493,356.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 946.00	
	18030103 COMERCIANTES AMBULANTES, CON MERCANCIA PARA CONSUMO HUMANO MENSUAL FRUTAS Y DULCES		\$ 114.00
	18050102 FUNCIONES MUNICIPAL DE CIRCOS Y CARPAS SOBRE INGRESOS		\$ 832.00
4119	OTROS IMPUESTOS	\$ 15,901.00	
	18050104 CARRERAS MUNICIPAL DE CABALLOS Y PELEAS DE GALLOS SOBRE INGRESOS		\$ 10,296.00
	18050106 BAILES MUNICIPAL PARTICULARES		\$ 4,680.00
	18050107 BAILES MUNICIPAL PARTICULARES PARA BENEFICIENCIA O FAMILIAR		\$ 925.00
4131	CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ 435,721.00	
	31030101 CONTRIBUCIONES POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA		\$ 356,670.00
	31040101 MTTO. Y CONSERV. DEL CENTRO HISTORICO ANUAL		\$ 75,476.00
	31040102 MTTO. Y CONSERV. DE CENTRO HISTORICO BIMESTRAL		\$ 2,078.00
	41020202 CANCELACION DE GASTOS A COMPROBAR EN EFECTIVO		\$ 1,497.00
4143	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 4,249,740.00	
	43020501 REGISTRO DE REFRENDO DE HIERROS MARCAS Y ARETES Y SEÑALES DE SANGRE		\$ 5,462.00
	43020801 PESAJE POR CABEZA DE GANADO		\$ 270.00
	43040102 LOCAL EXTERIOR POR METRO CUADRADO MENSUAL		\$ 299.00
	43040104 COMERCIANTE UBICADOS EN LAS PLAZAS, KIOSCOS, CALLES O TERRENO POR METRO CUADRADO MENSUAL		\$ 464,525.00
	43040105 COMERCIANTES AMBULANTES QUE EXPENDAN ARTICULOS PERECEDEROS		\$ 318.00
	43050112 POR EL USO DE SERVICIO DE RELLENO SANITARIO SIN CONTRATO P/ESCOMBRO		\$ 1,248.00
	43060105 EN FIESTAS CON CARACTER SOCIAL EN GRAL. POR VIGILANTE POR TURNO DE 6 HRS.		\$ 15,756.00
	43060111 POR SERVICIOS PREVENTIVOS DE AMBULANCIAS EN EVENTOS SOCIALES		\$ 12,964.00
	43060120 POR INSPECCION PARA PREVENCION DE RIESGOS EN EDIFICIOS PUBLICOS		\$ 2,329.00
	43060121 POR INSPECCION PARA PREVENCION DE RIESGOS EN EDIFICIOS COMERCIALES		\$ 28,336.00
	43060122 POR INSPECCION PARA PREVENCION DE RIESGOS EN INDUSTRIAS		\$ 31,115.00
	43060124 POR SUPERVISION PREVENTIVA DE QUEMA DE FUEGOS Y ARTIFICIOS PIROTECNICOS		\$ 1,114.00
	43070101 SERVICIOS DE PANTEONES POR INHUMACION		\$ 6,508.00
	43070201 SERVICIOS DE PANTEONES POR EXHUMACION		\$ 620.00
	43070401 CONSTRUCCION O PROFUNDIZACION DE FOSAS		\$ 11,515.00
	43070403 CERTIFICADOS POR EXPEDICION DE ANTECEDENTES DE TITULO O DE CAMBIO DEL TITULAR		\$ 1,107.00
	43080401 CAMBIO DE PROPIETARIO DE TAXI		\$ 7,104.00
	43080901 RENOVACION DE PERMISO Y CONCESION DE TAXI		\$ 216,793.00
	43080902 RENOVACION PERMISO Y CONCESION DE VEHICULOS DE CARGA		\$ 1,682.00
	43080907 DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN REFRENDO ANTES DEL 15 DE MARZO		-\$ 57,177.00
	43081101 RECARGOS		\$ 5,053.00
	43100112 POR LA SOLICITUD DEL TRAMITE DE LICENCIA DE CONTRUCCION		\$ 35.00
	43100113 LIC. P/ MOVIMIENTO DE TERRACERIAS 00,001-05,000		\$ 8,652.00
	43100115 LIC. P/ MOVIMIENTO DE TERRACERIAS 10,001-100,000M2		\$ 10,816.00
	43100116 LIC. P/ MOVIMIENTO DE TERRACERIAS 100,001-ADELANTEM2		\$ 10,816.00
	43100202 RESIDENCIAL DE 200 A 499 M2		\$ 9,089.00
	43100203 RESIDENCIAL MEDIO DE 200 A 349 M2		\$ 219,960.00
	43100301 CON TECHOS DE LAMINA Y EXSTRUCTURA M2		\$ 368,900.00
	43100302 CON TECHOS DE CONCRETO M2		\$ 25,210.00

ARTEAGA, COAHUILA.
ANTEPROYECTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015
Clasificador por cuenta de ingreso

CUENTA	EVENTO GENERICO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE GENERICO
	43100501 LICENCIAS PARA CONST. BARDAS Y OBRAS LINEALES		\$ 25,585.00
	43100701 CONSTRUCCIONES TIPO A ESTRUCTURA CONCRETO, MURO Y LADRILLO M2		\$ 234.00
	43100901 LICENCIAS POR CONST. DE BARDAS DE MAS 1.50 MTS DE ALTURA ML		\$ 36,163.00
	43100902 LICENCIA PARA RUPTURA DE BANQUETA EMPEDRADO Y PAVIMENTO "CONSTRUCCION" M2		\$ 210.00
	43100905 REVISION Y APROBACION DE PLANOS "CONSTRUCCION" M2		\$ 38,083.00
	43110101 ALINEAMIENTO DE LOTES TERRENOS Y PREDIOS HASTA 10 MTS		\$ 32,156.00
	43110102 ALINEAMIENTO DE LOTES TERRENOS Y PREDIOS EXEDENTES DE 10 MTS		\$ 30,485.00
	43110201 ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL HABITACIONAL		\$ 61,115.00
	43110202 ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL		\$ 7,665.00
	43110203 CARTA DE USO DE SUELO INDUSTRIAL Y COMERCIAL		\$ 196.00
	43120101 APROBACION DE PLANOS HABITACIONAL		\$ 21,860.00
	43120102 APROBACION DE PLANOS COMERCIAL E INDUSTRIAL		\$ 156,131.00
	43120103 USO DE SUELO HABITACIONAL		\$ 184,506.00
	43120104 USO DE SUELO INDUSTRIAL		\$ 170,403.00
	43120113 SOLICITUD DE INGRESO DE CUALQUIER TRAMITE		\$ 9,511.00
	43120201 SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS URBANOS HASTA 10000M2		\$ 2,702.00
	43120202 SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS URBANOS DE HASTA 1001 A 5000 M2 (.44 A .90)		\$ 25,619.00
	43120203 SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS URBANOS DE 5001 A 10000 M2 (DE .33 A .80)		\$ 18,649.00
	43120204 SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS URBANOS DE 10001 EN ADELANTE (.11 A .55)		\$ 487,969.00
	43120206 SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS RUSTICO DE 10000 EN ADELANTE (.002 A .55)		\$ 39,664.00
	43120207 SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS RUSTICOS DE HASTA 1001 A 5000 M2		\$ 18,668.00
	43120208 SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS RUSTICO DE 5001 A 10000 M2 (DE .33 A .80)		\$ 208,556.00
	43140401 INSTALACION. PINTADOS O ADOSADOS SOBRE FACHADAS, MUROS, PAREDES O TAPIALES CUYA IMAGEN TENGA VISTA HACIA LA VIA PUBLICA		\$ 104,000.00
	43140501 INSTALACION. ESPECTACULARES DE PISO O AZOTEA CHICO HASTA 45M2		\$ 7,956.00
	43140701 INSTALACION. ESPECTACULARES DE PISO O AZOTEA (GRANDE DE MAS DE 65M2 HASTA 100)		\$ 8,551.00
	43141701 REFRENDO. ESPECTACULARES DE PISO O AZOTEA CHICO HASTA 45M2		\$ 3,257.00
	43141901 REFRENDO. ESPECTACULARES DE PISO O AZOTEA (GRANDE DE MAS DE 65M2 HASTA 100)		\$ 43,854.00
	43150103 CERTIFICACION UNITARIO DE PLANO CATASTRAL		\$ 79,484.00
	43150104 CERTIFICADO CATASTRAL		\$ 15,729.00
	43150105 CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD		\$ 574.00
	43150118 REVISION CALCULO Y APERTURA POR ADQUISICION DE INMUEBLES (AVALUOS)		\$ 252,817.00
	43150119 REVISION CALCULO DEL VALOR CATASTRAL		\$ 717,881.00
	43150124 SERVICIO DE INFORMACION NO ESPECIFICADOS		\$ 14,118.00
	43160102 CERTIFICACION O COPIAS DE DOCUMENTOS ASI COMO CERTIFICADOS DE ORIGEN		\$ 894.00
	43160105 TRAMITE DE REGISTRO DE PROVEEDOR DEL MUNICIPIO		\$ 9,659.00
	43180105 ESTACIONAMIENTOS AL SERVICIO DEL PUBLICO EN GRAL DE 1000.01- M2 EN ADELANTE		\$ 4,417.00
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 5,394.00	
	45131101 RECARGOS		\$ 5,394.00
4149	OTROS DERECHOS	\$ 2,134,447.00	
	44130201 REFRENDO ABARROTES DEPOSITOS MINISUPER SUPERMERCADS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA		\$ 6,456.00
	44130202 REFRENDO RESTAURANT, FONDAS, TAQUERIAS Y LONCHERIAS CON VENTA DE CERVEZA		\$ 184,084.00
	44130401 CAMBIO DE GIRO		\$ 113,583.00
	44130519 REFRENDO MUNICIPAL ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA		\$ 19,377.00
	44130522 REFRENDO MUNICIPAL RESTAURANTE- BAR, CANTINA, CLUB SOCIAL, CENTRAO SOCIAL Y/O DEPORTIVOS BALNEARIO CON VENTA DE VINOS LICORES Y CERVEZA AL COPEO		\$ 10,678.00
	44130547 CAMBIO DE DOMICILIO MUNICIPAL ABARROTES CON VENTA DE BOTELLA CERRADA CERVEZA		\$ 21,440.00
	44130548 CAMBIO DE DOMICILIO MUNICIPAL DEPOSITO CON VENTA EN BOTELLA CERRADA DE VINOS Y LICORES		\$ 5,360.00
	44130549 CAMBIO DE DOMICILIO MUNICIPAL DEPOSITO CON VENTA EN BOTELLA CERRADA CERVEZA		\$ 5,360.00

ARTEAGA, COAHUILA.
ANTEPROYECTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015
Clasificador por cuenta de ingreso

CUENTA	EVENTO GENERICO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE GENERICDO
	44130552 CAMBIO DE DOMICILIO MUNICIPAL RESTAURANTE-BAR, CANTINA, CLUB SOCIAL, Y/O DEPORTIVO BALNEARIO CON VENTA AL COPEO DE VINOS Y LICORES		\$ 21,708.00
	44130558 CAMBIO DE DOMICILIO MUNICIPAL RESTAURANTE, FONDAS, TAQUERIAS Y LONCHERIA CON VENTA DE VINOS Y LICORES		\$ 10,655.00
	44130559 CAMBIO DE DOMICILIO MUNICIPAL RESTAURANTE, TAQUERIAS Y LONCHERIA CON VENTA AL COPEO CERVEZA		\$ 5,327.00
	44130570 CAMBIO DE DOMICILIO MUNICIPAL ESTADIOS Y SIMILARES CON VENTA AL COPEO DE CERVEZA		\$ 21,708.00
	44130571 POR EL TRAMITE DE SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE GENERICO, RAZON COMERCIAL, DOMICILIO, PROPIETARIO Y/O COMODATRIO DEL REFRENDO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE PAGARA 10% ADICIONAL DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE COMO GASTO DE INSPECCION RE		\$ 86,653.00
	44130572 POR TRAMITE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA		\$ 1,608.00
	44130573 POR EL TRAMITE DEPOSITO CON VENTA DE VINOS LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA		\$ 536.00
	44130578 POR EL TRAMITE RESTAURANTE, FONDAS TAQUERIAS Y LONCHERIAS CON VENTA DE VINOS LICORES Y CERVEZA AL COPEO		\$ 1,065.00
	44130585 POR EL TRAMITE ESTADIOS SIMILARES CON VENTA DE VINOS LICORES Y CERVEZA AL COPEO		\$ 15,406.00
	44130801 AL COPEO.CERVEZA,VINOS Y LICORES.CANTINAS,CENTROS Y CLUB SOC. DEPORTIVOS,BALNEARIOS,ESTADIOS Y SIM.HOTELES,MOTELES,REST BAR.		\$ 85,429.00
	44130802 AL COPEO.CERVEZA,VINOS Y LICORES.CABERET,CENTROS NOCT. DISCOTECAS Y LADIES BAR		\$ 217,085.00
	44130803 BOTELLA CERRADA.CERVEZA,VINOS Y LICORES.ABARROTES,DEPOSITOS,EXPEND. Y SUPERMERCADOS		\$ 125,952.00
	44130805 AL COPEO.SOLO CERVEZA.RESTAURANTES,FONDAS,TAQUERIAS Y LOCHERIAS.		\$ 9,688.00
	44130806 BOTELLA CERRADA-SOLO CERVEZA.AGENCIAS Y SUB AGENCIAS		\$ 968,448.00
	44130901 BOTELLA CERRADA.CERVEZA VINOS Y LICORES DEPOSITOS,ABARROTES,SUPERMERCADOS		\$ 155,425.00
	44131001 DERECHO PARA VENTA DE CERVEZA EN EVENTO Y ESP. PUB.		\$ 41,416.00
4151 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		\$ 3,641.00	
	51030102 POR SERVICIOS QUE NO CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO		\$ 3,641.00
4169 OTROS APROVECHAMIENTOS		\$ 2,867,154.00	
	61022101 NO SACAR PERMISO PARA FACHADA O BARDA		\$ 1,641.00
	61022401 POR OPERAR FUERA DE HORARIO EN ESTABLECIMIENTOS		\$ 12,871.00
	61023304 DAÑAR VIAS PUBLICAS O SEÑALES DE TRANSITO		\$ 4,085.00
	61023708 CIRCULAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA		\$ 998.00
	61023802 CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ENERVANTES		\$ 270,073.00
	61024901 EBRIO Y ESCANDALOSO		\$ 7,255.00
	61024903 EBRIO EN VIA PUBLICA		\$ 28,693.00
	61030101 INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$ 1,275,800.00
	61030103 PROGRAMA ACTIVOS PRODUCTIVOS		\$ 766,679.00
	61030105 INGRESOS POR COMISIONES, BONIFICACIONES DEVOLUCIONES BANCARIAS		\$ 175.00
	61030106 INGRESOS POR ESTIMULOS FISCALES		\$ 498,884.00
4211 PARTICIPACIONES		\$ 57,144,744.00	
	81010102 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$ 49,788,611.00
	81010103 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$ 3,165,162.00
	81010104 IMPUESTO SOBRE TENENCIA		\$ 45,436.00
	81010105 IMPUESTO ESP. S/PROD Y SERV		\$ 674,451.00
	81010106 IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS		\$ 742,445.00
	81010107 AJUSTE SEMESTRAL DE PARTICIACIONES		\$ 1,009,539.00
	81010116 FONDO DE FISCALIZACION PARA LAS ENTIDADES		\$ 697,908.00
	81010117 IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES		\$ 1,021,192.00
Total general		\$ 108,000,000.00	\$ 108,000,000.00